

# **La presencia del derecho mercantil en la universidad venezolana<sup>1</sup>**

**Alfredo Morles Hernández<sup>2</sup>**

## **Sumario**

**Introducción. I. La fundación de las universidades coloniales. II. La fundación de las universidades republicanas. III. La universidad medieval como agrupación que practica la igualdad y la libertad vs la universidad colonial discriminatoria. IV. La presencia del derecho mercantil en la época colonial. V. La presencia del derecho mercantil en el siglo XIX de la época republicana. VI. La presencia del derecho mercantil en el siglo XX de la época republicana. VII. La presencia contemporánea del derecho mercantil. VIII. La necesidad de elaborar el registro bibliográfico universitario de la materia mercantil. Conclusiones. Referencias bibliográficas. Listas de quienes han sido y/o son profesores de derecho mercantil en algunas universidades venezolanas.**

## **Introducción**

A los efectos de este estudio se debe entender por *presencia* la manifestación de una actividad de enseñanza sistemática de la materia a nivel superior, de pregrado o de post grado, complementada con un proceso de investigación llevado a cabo en un centro o instituto de investigación de la propia institución universitaria o cumplido por sus profesores de manera autónoma, proceso que culmina en publicación de artículos, monografías o libros o en la edición de revistas. La

---

<sup>1</sup> Este estudio es una adaptación del contenido parcial de otro, titulado *La enseñanza del derecho mercantil en la Universidad de Mérida*, trabajo de incorporación del autor a la Academia de Mérida, Venezuela, el 11 de abril de 2018. El trabajo de incorporación se puede consultar en el blog de la Academia de Mérida, Venezuela [ <https://blogacademiademerida.org.ve/> ] y en la página web de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales:

<http://www.acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Noticias/Trabajo%20de%20incorporaci%C3%B3n%20Academia%20de%20M%C3%A9rida.pdf>

<sup>2</sup> Presidente honorario de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil.

docencia aislada, aunque esté ubicada en el nivel de post grado, es una presencia mínima. La existencia de docencia, de investigación sistemática y de publicación en una dimensión apreciable son factores susceptibles de configurar una presencia plena.

La presencia de una disciplina científica o humanística en una universidad determinada permite saber cómo enseñaron y aprendieron unos para compararlo con lo que enseñaron y aprendieron otros, efectuar una valoración de las ideas discutidas y transmitidas, identificar las corrientes de pensamiento que orientaban la enseñanza, realizar una ponderación de la idoneidad de la metodología empleada en relación con el tiempo y el lugar, precisar la bibliografía utilizada, dar noticia de la investigación llevada a cabo y publicada, hacer un balance y comparar los resultados con los que se conozcan de instituciones contemporáneas similares.

El Profesor Luis Ricardo Dávila, de la Universidad de Los Andes, de Venezuela, antigua Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, ha propuesto un catálogo de problemas “a dilucidar” en el cuadro de una *nueva historia universitaria*, esto es, un catálogo de problemas a investigar y precisar en su propia universidad: (1) las raíces y fuentes de la filosofía educativa que ha inspirado la enseñanza en la universidad; (2) la base de la pedagogía en la universidad; (3) una historia de los profesores y alumnos que han ido modelando el lado humano de la institución; (4) una historia de la planta física de la institución; (5) la ubicación de todo lo anterior en el contexto económico, político, ético y social.

Existe una abundante riqueza documental relacionada tanto con la antigua Real y Pontificia Universidad de Santiago de León de Caracas como con la Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el funcionamiento de ambas a lo largo de siglos, que permite llevar a cabo las tareas propuestas por el Profesor Luis Ricardo Dávila.

El presente trabajo es una breve y elemental aproximación al estudio de la presencia del derecho mercantil en la universidad venezolana, partiendo de la enseñanza de esa disciplina jurídica, aproximación basada en los datos recopilados por el autor para la preparación de su trabajo de incorporación a la Academia de Mérida el día 11 de abril de 2018, trabajo de incorporación que lleva por título *La enseñanza del derecho mercantil en la Universidad de Mérida*.

Los datos que en su momento consultó el autor de este breve estudio fueron tomados de publicaciones generales sobre la historia de la Universidad de Mérida (Universidad de Los Andes desde 1873 por decisión del gobierno de Antonio Guzmán Blanco), sobre la historia de su facultad de ciencias jurídicas, sobre textos de derecho mercantil escritos por sus profesores y sobre el examen de la bibliografía utilizada para la elaboración de los textos publicados sobre esa disciplina.

Este material ha sido comparado con la realidad legislativa del largo período de existencia de la Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, realidad legislativa caracterizada por una tardía incorporación de la Provincia de Venezuela a la legislación y a las instituciones mercantiles de la metrópoli al final del período colonial y por un proceso de codificación en la etapa republicana<sup>3</sup>. Además, la Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, una de las últimas universidades fundadas por las autoridades coloniales<sup>4</sup>, prácticamente no funcionó como tal en el brevísimo período que va de 1806 (fecha de su fundación por el monarca Carlos IV) y 1810, fecha en que las autoridades provinciales la vuelven a fundar; y su funcionamiento antes de 1832, cuando la guerra de independencia ya ha terminado, Venezuela se ha separado de la República de Colombia y se ha dictado la Constitución del Estado de

---

<sup>3</sup> MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo: *Historia del Derecho Mercantil Venezolano*; Universidad Católica Andrés Bello-Universidad Monteávila; Caracas 2015, pp. 35 y siguientes.

<sup>4</sup> En el trabajo de incorporación citado se da cuenta también de la segunda fundación de la Universidad de Mérida por la Junta Superior Gubernativa de Mérida en 1810 y del debate surgido sobre la “verdadera” fecha de fundación.

Venezuela de 1830 por el Congreso Constituyente de Valencia, es, por lo menos, incierto.

Los antecedentes coloniales, tanto de la Universidad Central de Venezuela, antigua Universidad Real y Pontificia de Santiago de León de Caracas, como de la Universidad de Los Andes, antigua Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, hacen necesario extender la investigación de la presencia del derecho mercantil hasta esa época, en la cual predomina el método escolástico de enseñanza-aprendizaje.

Luego, después de registrar la noticia de la constitucionalización del derecho mercantil por la Constitución Provincial de Mérida de 1811, al entrar en el período republicano, el estudio sigue el ritmo de la codificación mercantil, la cual tiene manifestaciones en 1862, 1873, 1904 y 1919, aparecen las primeras exégesis de los códigos comerciales y se enseña siguiendo el método exegético, para concluir con algunas referencias a las críticas que se han hecho en los últimos tiempos, en forma paralela a las críticas de enseñanza de la ciencia, sobre el modo de enseñar el derecho en general y el derecho mercantil en particular.;

## **I. La fundación de las universidades coloniales**

Siguiendo el orden cronológico de fundación, pontificia o real, según su documento de erección, las universidades creadas en Hispanoamérica durante el período colonial fueron las siguientes:

1. En el siglo XVI, en 1538, se establece la primera universidad hispanoamericana, la Universidad de Santo Domingo, en la Isla Española (hoy República Dominicana), por bula pontificia, pero fue implícita y expresamente reconocida más tarde como universidad real. En Santo Domingo hubo simultáneamente dos universidades, la de los dominicos (Santo Tomás de Aquino) y la de los jesuitas (Santiago de La Paz y de Gorjón). La mayor parte de los graduados en la Real y

Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino, establecida por bula de Paulo III el 28 de octubre de 1538, era de la Provincia de Venezuela, donde cursaban y de allí iban a la isla a recibir los grados<sup>5</sup>.

En 1551 nacieron casi simultáneamente, con cédula real expresa cada una, las grandes universidades de Lima (Perú) y México (Nueva España). La confirmación pontificia de la primera es de 1571 y la de la segunda de 1595. La cédula real de Carlos V de 21 de septiembre de 1551, fundando la Universidad de Ciudad de México, hablaba del establecimiento de un “estudio de universidad de todas ciencias” y mencionaba que tendría siete cátedras: Teología, Escrituras, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática<sup>6</sup>. A pesar de la existencia de esta gran universidad, en 1881 los mercaderes de México lograron que el Rey Felipe II les otorgara una cédula real para su propia universidad.

También pertenecen al siglo XVI, la Universidad de la Plata, Charcas o Chuquisaca (Sucre, Bolivia), que no entró en funcionamiento en ese siglo; la Universidad de Santiago de La Paz en Santo Domingo, la Tomista de Santafé en el Nuevo Reino de Granada (Bogotá, Colombia) y la Universidad de San Fulgencio de Quito (Ecuador), la Universidad de La Plata (1552) y la de Santiago de La Paz (1558)<sup>7</sup>.

2. En el siglo XVII se realizaron numerosas fundaciones universitarias: la de Nuestra señora del Rosario (1619) en Santiago de Chile, la Javeriana de Santafé de Nueva Granada (1621), la de Córdoba (Argentina) (1621), la de San Francisco Javier de Charcas o Chuquisaca (1621), la de San Miguel de Santiago de Chile (1621), la de San Gregorio Magno en Quito (1621), la de San Ignacio de Loyola en

---

<sup>5</sup> DEL REY FAJARDO, José: *La pedagogía jesuítica en Venezuela, Tomo I*; Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal 1991, pp. 197 y siguientes.

<sup>6</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan Luis: *Comentarios sobre la evolución de la enseñanza del derecho en México*. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/644/29.pdf>

<sup>7</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda: *La proyección de la Universidad de Salamanca en hispanoamérica: modelo institucional y pedagógico de las universidades hispanoamericanas*; Ediciones Universidad de Extremadura ISSN: 2173-9536 REDEX, 4, 2012, pp. 27-47.

Cuzco (Perú) (1621), la Universidad de Mérida de Yucatán (México), la Universidad de San Carlos de Guatemala (1676 y 1687), la de San Cristóbal de Huamanga (Ayacucho, Perú) (1680 y 1682), la de Santo Tomás de Quito (1681), la de San Antonio del Cuzco (1692) y la de San Nicolás (1694) en Santafé (Nuevo Reino de Granada)<sup>8</sup>. Avanzado al siglo XVII, en 1685 el P. Justo de Segovia, procurador de la provincia del Nuevo Reino y Quito presentó un memorial en la Corte de Madrid pidiendo que se concediera a la Compañía de Jesús facultad para establecer en sus seminarios de Santafé de Bogotá y Quito cátedras de leyes y cánones, cátedras que se establecieron en 1693<sup>9</sup>

3. En el siglo XVIII se fundaron la Universidad de San Jerónimo de La Habana (Cuba) (1721), la Universidad de Caracas (Venezuela) (1721 y 1722) y la Universidad de San Felipe (Santiago de Chile) (1738). Después de otorgar grados hacia 1733 y expulsados los jesuitas, en 1778 nació la Universidad de Buenos Aires como universidad pública del virreinato de La Plata, pero no entró en funciones en el período hispano. Afirma Águeda Rodríguez Cruz que “hay también en el siglo XVIII fundaciones universitarias de carácter menor, más bien seminarios, colegios, que obtuvieron licencia para graduar, convirtiéndose en universidades. Pero al fin y al cabo hijas y continuadoras de las grandes universidades hispanoamericanas, herederas de Salamanca, herencia no interrumpida a través de los siglos”<sup>10</sup>. Cita a la Universidad de Popayán (Nueva Granada) (1774), la de San Francisco Javier (Panamá) (1749), la Universidad de Concepción (Chile) (1749) y la Universidad de Guadalajara (México) (1791)<sup>11</sup>.

4. En el siglo XIX se fundan la Universidad de Mérida (Venezuela, 1806) y la de León (Nicaragua (1812).

---

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> DEL REY FAJARDO, José: *La pedagogía jesuítica en Venezuela, Tomo I; op. cit.*, p. 112.

<sup>10</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda: *La proyección de la Universidad de Salamanca en hispanoamérica: modelo institucional y pedagógico de las universidades hispanoamericanas*; Ediciones Universidad de Extremadura ISSN: 2173-9536 REDEX, 4, 2012, pp. 27-47.

<sup>11</sup> *Idem.*

Por Real Cédula de 22 de diciembre de 1721 emitida por el Rey Felipe V, se da facultad al Seminario de Santa Rosa de Lima, de Caracas, “para que pueda dar grados, erigirse este Colegio en Universidad, en la misma conformidad, y con iguales circunstancias y prerrogativas, que la de Santo Domingo, y con el título de Real, como la tiene dicha Universidad”. Después, el Papa Inocencio XIII daría el reconocimiento canónico, indispensable para la validez de los estudios, y la Universidad pasó a ser también Pontificia (Real y Pontificia Universidad de Caracas) desde el 19 de agosto de 1722, pero hubo un error en la redacción del Breve de erección apostólica, pues se estampó Charcas por Caracas y hubieron de repetirse las diligencias. El 18 de diciembre de 1722, se extendió el nuevo Breve con el nombre correcto. El 10 de febrero de 1723 se produjo el pase en el Consejo de Indias y el 9 de agosto de 1725 en Caracas el Obispo Escalona dio “por erigida, instituida y fundada dicha Universidad de estudios generales con el título de Real y Pontificia”<sup>12</sup>. A partir de 1826, después de la independencia, la universidad pasó a llamarse Universidad Central de Venezuela por disposición de las autoridades de la República de Colombia.

La Real y Pontificia Universidad de Caracas funcionó junto con el Seminario de Santa Rosa de Lima en el edificio contiguo al Palacio Arzobispal (lado sureste de la esquina de Las Monjas), entre las esquinas de Las Monjas y Las Gradillas hasta 1857, año en que se trasladó al edificio del antiguo Convento de San Francisco, hoy (2018) Palacio de las Academias, donde estuvo hasta el año 1951. Al año siguiente (1952) se mudó a la Ciudad Universitaria de Caracas.

Por real cédula de 14 de septiembre de 1786 había sido establecido con sede en Mérida el Seminario de San Buenaventura, colegio seminario de donde egresarían curas con conocimientos de nivel universitario de teología, derecho canónico y humanidades<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> LEAL, Ildelfonso: *Historia de la Universidad de Caracas 1721-1727*; Universidad Central de Venezuela, Caracas 1963, pp. 29-35.

<sup>13</sup> CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987, p. 84.

Con fecha 18 de junio de 1806, por real cédula de esa fecha, el monarca Carlos IV amplió las potestades del Seminario de San Buenaventura, otorgándole la gracia de conceder títulos menores y mayores en filosofía, teología y cánones, pero no en derecho civil, teniendo esos grados el mismo valor que tendrían si fueran recibidos en las Universidades de Santafé o Caracas<sup>14</sup>; luego, con fecha 21 de septiembre de 1810, la Junta Superior Gubernativa de Mérida decidió *ampliar la gracia* de Carlos IV otorgada al Colegio Seminario mediante la concesión a éste de *la gracia de Universidad* con el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, con todos los privilegios de la de Caracas y con la facultad de conferir todos los grados menores y mayores en Filosofía, Medicina, Derecho Civil y Canónico y en Teología<sup>15</sup>.

Como se puede observar de la relación anterior, las dos universidades coloniales venezolanas fueron fundadas, una en el siglo XVIII y otra en el siglo XIX, con una separación mayor de 80 años: en 1721 (la fundación real), en 1722 (la fundación canónica), en 1725 (la declaración formal de erección, institución y fundación) la de Caracas; y en 1806 (fundación real) la de Mérida. Si se estima que el período colonial duró hasta el 5 de julio de 1811, día de la Declaración de Independencia, la Universidad de Caracas vivió un período colonial de 90 años y la Universidad de Mérida solo estuvo 5 años bajo la autoridad colonial.

## II. La fundación de las universidades republicanas

En el período que transcurre entre la fundación de la Universidad de Mérida -bien se tome como fecha de fundación el año 1806 o bien el año 1810- y el año de 1935 -fecha de la muerte del General Juan Vicente Gómez- como informan los historiadores de la educación, se crearon y clausuraron la Universidad del Zulia y la Universidad de Carabobo. La Universidad del Zulia se instaló el 11 de

<sup>14</sup> CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo I; op. cit.*, pp. 387-389. La real cédula es reproducida por el autor en las páginas 390 a 393 del mismo Tomo I.

<sup>15</sup> CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo II Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987; pp.17-24. En las páginas 17 y 18 está reproducida el acta de la Junta Superior Gubernativa.



septiembre de 1891, en cumplimiento del decreto de erección dictado por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela de fecha 29 de mayo de 1891<sup>16</sup>. Tiene como antecedente el Colegio Federal del Estado Falcón-Zulia. La Universidad de Carabobo tiene su origen en el decreto de erección en universidad del Colegio Federal de Carabobo de 15 de noviembre de 1892 dictado por el General Joaquín Crespo y tiene como antecedente el Colegio Federal de Carabobo, establecido por Antonio Guzmán Blanco con rango universitario en 3 de octubre de 1894<sup>17</sup>. Ambas universidades fueron clausuradas en 1904 y reabiertas en 1946 la del Zulia y en 1958 la de Carabobo.

En 1953 se crean las primeras universidades privadas del país, la Universidad Católica Andrés Bello, con sede en Caracas, y la Universidad Santa María, con sede inicial en la misma ciudad y varias sedes en el interior del país.

Respecto al período posterior a 1958, el historiador y educador Reinaldo Rojas<sup>18</sup> afirma:

*Entre 1958 y 1970, se define el estatuto jurídico de un nuevo subsistema educativo que empieza a crecer y a diversificarse con el surgimiento, al lado de las Universidades Autónomas y de las Universidades Privadas, del modelo de Universidad Nacional Experimental, finalmente reglamentada en su conjunto por la Ley de Universidades de 1970. Finalmente, entre 1970 y 2005, asistimos a la expansión y crisis del sistema educativo superior y, especialmente universitario, el cual ha rebasado los marcos de su propia legislación y ha alcanzado niveles de masificación que han puesto en cuestión su calidad y pertinencia.*

---

<sup>16</sup> RINCÓN, Imelda; PAREDES, Ana Judith: "De la creación del Colegio Nacional de Maracaibo a la Universidad del Zulia (1837-1891)", en LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique (coordinador) *Las primeras universidades de Venezuela*; Universidad de Los Andes, Mérida 2014, pp. 84-85

<sup>17</sup> HURTADO LEÓN, Iván: "El Colegio Nacional de Carabobo se transforma en Universidad de Carabobo (1830-'-1892)", en LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique (coordinador) *Las primeras universidades de Venezuela*; Universidad de Los Andes, Mérida 2014; pp. 98-102.

<sup>18</sup> ROJAS, Reinaldo: Historia de la Universidad en Venezuela. Disponible en [www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/21037/1/articulo2.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/21037/1/articulo2.pdf)

El mismo historiador y educador informaba que “El subsistema educativo superior venezolano, según fuentes oficiales del Consejo Nacional de Universidades, contaba para el año 2005 con 6 universidades autónomas, 16 universidades nacionales experimentales, 24 universidades privadas, 9 colegios universitarios y 99 institutos universitarios, entre públicos y privados”<sup>19</sup>.

Para actualizar los datos se puede acudir a la misma fuente debidamente indicada por el autor. En otro estudio que contiene un balance general de la educación para la etapa que va de 1999 a 2015 se sostiene que, de acuerdo con datos recopilados por la Escuela de Educación de la Universidad Central de Venezuela, el indicador más emblemático, el de la escolaridad, muestra una tendencia de crecimiento importante<sup>20</sup> Los resultados de este estudio deberían ser comparados con los que resulten de un examen actualizado que refleje el impacto de las nuevas universidades, las universidades bolivarianas y las universidades militares, la disminución severa que se ha producido en la matrícula universitaria con la emigración de profesores y alumnos al exterior en el contexto de una crisis económica que tiene componentes de altísima inflación y de una creciente escasez de recursos de las instituciones universitarias oficiales y privadas.

Cuando se habla de masificación de la educación casi siempre se hace referencia a que existen demasiados abogados y se señala igualmente la facilidad con la cual se establecen escuelas de estudios jurídicos por parte de las instituciones de rango universitario, especialmente por parte de las que tienen carácter privado A estas observaciones habría que agregar que sería útil que cada escuela de estudios jurídicos elaborara un informe anual que contenga un enunciado de los propósitos que persigue con el establecimiento de una escuela de derecho en la región respectiva, cuál es el plan de estudios, quién lo elaboró y que experiencia

---

<sup>19</sup> CNU-OPUSU. (2005) Oportunidades de estudio en las Instituciones de Educación Superior en Venezuela. Proceso Nacional de Admisión 2005. Caracas. Publicación oficial de OPUSU., pp. 522-528. Cita del autor-

<sup>20</sup> UZCÁTEGUI, Ramón; BRAVO JÁUREGUI, Luis: “Educación universitaria en Venezuela: 1999-2015 Una aproximación a la cultura pedagógica universitaria desde la línea de investigación Memoria Educativa Venezolana”. <http://epublications.unilim.fr/revues/dire/675>

acredita su trabajo, cuál es la bibliografía recomendada y disponible, cuáles han sido o son los planes, programas o proyectos de investigación de la escuela, cuáles son las publicaciones hechas por los profesores de la materia

### **III. La universidad medieval como comunidad que practica la igualdad y la libertad vs la universidad colonial discriminatoria**

Después de la experiencia de las escuelas palatinas, catedralicias y monacales que enseñaban el *trívium* (gramática, retórica, dialéctica) y el *quadrivium* (aritmética, geometría, astronomía, música) según la reforma educativa llevada a cabo bajo la dirección del Emperador Carlomagno, la preocupación eclesiástica, principesca y general por la cultura no cesó. La universidad que aparece alrededor del siglo XII es una *Universitas*, una comunidad, una agrupación de interesados en temas comunes para la discusión y el intercambio; y, es, también, un gremio, un gremio de profesores y alumnos interesados en aprender un oficio. Así nace la Universidad de Bolonia, en 1088 (conmemoró los 900 años en 1988), y así nacen otras universidades, como París (1096, aunque se discute su existencia simultánea con Bolonia), Oxford (1096), Salamanca (1254) y Coímbra (1290).

El régimen de la *Universitas* medioeval es, desde el punto de vista pedagógico, el de la libre discusión y análisis de los temas siguiendo el método escolástico de *lectio, repetitio y disputatio*. El sistema doctrinal de la escolástica tiene como base el pensamiento clásico grecorromano y el mensaje revelado judeo-cristiano. En opinión de los expertos en educación, los escolásticos trabajan sobre esta base doctrinal: la transmiten, la interpretan, la comentan, la sistematizan, la prolongan y enriquecen, pero en su contacto con la realidad y con las ciencias la escolástica retrocede y acepta los resultados que éstas muestran. Por ello no se puede renunciar al método escolástico de exposición del conocimiento.

La universidad medioeval europea es desde sus propios comienzos una institución igualitaria entre profesores y alumnos, una comunidad de la época. Se separa de

las diferencias de clase social, en el sentido de que cualquier persona puede ser miembro de ella con los mismos derechos y dentro de la comunidad todos son iguales. Es también una institución con libertad de pensamiento: el propio método escolástico es inherente a esa libertad. La *disputatio* tiene como finalidad hacer aparecer la verdad por la vía del razonamiento.

Una descripción del conjunto de universidades fundadas en Hispanoamérica por los españoles ha sido realizada de la siguiente manera:

*...a algunas se las puede considerar mayores, oficiales y generales, con intervención más directa del gobierno y con rentas de la real hacienda, con amplitud de cátedras y privilegios, especialmente los salmantinos, y con una organización más completa, similar a Salamanca. Hubo también universidades menores, en mayor número que las mayores, a las que la Recopilación de Indias llama particulares, pero que también fueron generales en el sentir de las Partidas, con cátedras y privilegios limitados, con facultades restringidas para graduar. Unas universidades se fundan con carácter independiente de otra entidad, y otras, numerosas, se establecen en los conventos o colegios de dominicos, agustinos y jesuitas, o en los seminarios tridentinos. Unas nacen como universidades pontificias, para las que se pide confirmación real, y viceversa cuando son fundadas por la monarquía, también se pide para ellas la confirmación pontificia. Muchas universidades tuvieron su origen en los privilegios generales para graduar -pontificios, con pase regio- concedidos a los dominicos y a los jesuitas. También la Orden de Predicadores acostumbraba pedir el documento fundacional específico. Algunas no llegaron a ser universidades propiamente dichas durante el gobierno español, sino una especie de academias de altos estudios con facultad para graduar, en lucha por alcanzar la plena condición universitaria. Es muy variada la tipología de universidades a que dio lugar la acción educativa española en Indias, teniendo en cuenta la naturaleza y características de las fundaciones, con base en distintos factores: los fundadores, con su ratio studiorum y estilo o prácticas educativas, centro en que se fundan, carácter regio o pontificio, o ambos,*

*proyección de la Universidad de Salamanca, más o menos directa, intensa o escasa.*<sup>21</sup>

En Hispanoamérica, para poder tener acceso a los cargos de la administración colonial, al comercio, a la milicia, al seminario, a la universidad o al ejercicio de las profesiones, se requería ser blanco o blanqueado. En Caracas, “para ser admitido como alumno de la universidad se requería presentar un testimonio de *vita et moribus*, es decir, una relación detallada de “vida y buenas costumbres”. Con el auxilio de testigos y documentos, el aspirante demostraba que era “persona blanca”, de “legítimo matrimonio”, descendiente de cristianos viejos “limpios de toda mala raza”. Se excluía de la comunidad universitaria a los negros, zambos y mulatos y a quienes habían tenido en su familia alguna infamia por razón de un penitenciado, por la Inquisición o “alguna nota pública inmoral”. Además, el estudiante debía gozar de buena posición económica, pues la Universidad exigía fuertes cantidades de dinero para conferir los títulos académicos. Un título de doctor de la época colonial equivalía a dos años de sueldo de un profesor universitario. Por esta razón muchos estudiantes dejaban de graduarse”<sup>22</sup>.

La discriminación obligaba en ciertas situaciones a la necesidad de acudir a elaborar un expediente de limpieza de sangre, como fue el caso del patriota Juan Germán Roscio en su pleito con el Colegio de Abogados de Caracas para poder ser admitido al ejercicio de la profesión de abogado después de haber egresado de la Universidad de Caracas. Esto demuestra que la estratificación de la sociedad colonial no era de rigidez extrema, pues casi siempre se podía acudir al elástico sistema de la *limpieza de sangre* aunque se tuviera la piel muy oscura; ni tampoco se han encontrado vestigios de discriminación en el acceso al Seminario de San Buenaventura ni a la Universidad de Mérida, ejemplo quizá de lo que a veces ocurría y solía resumirse en el dicho de que “la ley se acata pero no se cumple”.

---

<sup>21</sup> RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda: *La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica: modelo institucional y pedagógico de las universidades hispanoamericanas*; Revista de Educación de Extremadura N° 4-2012, pp. 27-47.

<sup>22</sup> LEAL, Ildefonso: *Historia de la UCV 1721-1981*; Rectorado de la UCV; Caracas 1981, p. 29.

Sin embargo, hay una diferencia muy grande entre la universidad conciliar hispanoamericana y la universidad medioeval europea, ésta más liberal en su composición por la tradición gremial y la uniformidad racial. No será sino después de la Independencia que se abolirá la esclavitud, se anularán las leyes que supuestamente “protegían” a los indios y discriminaban a los “pardos” y se establecerán las nuevas reglas de igualdad de la sociedad venezolana.

#### IV. La enseñanza del derecho mercantil en la época colonial

La enseñanza del derecho en general se acomodaba en la época colonial a la más tradicional exposición exegética y escolástica. La enseñanza del derecho se comenzó a impartir en Caracas en 1715 en el Seminario de Santa Rosa de Lima, precursor de la Universidad de Caracas, institución esta última que sería fundada en 1721. La cátedra fue de *Instituta*<sup>23</sup> y solo habilitaba para seguir estudios en otras universidades, hasta que se logró la creación de la universidad en la ciudad el 22 de diciembre de 1721. La primera lección de derecho la dictó en un acto solemne el día 30 de agosto de 1715 a las ocho de la mañana el Licenciado Antonio Álvarez de Abreu, egresado de la Universidad de Salamanca<sup>24</sup>. Más adelante, en 1725, el Obispo Escalona dio por “erigida, instituida y fundada” la universidad. La cátedra de *Instituta* pasó a la Universidad de Caracas cuando ésta fue creada.

El contenido de la cátedra de *Instituta*, como también la de derecho canónico, podía ser ampliado o reducido por el profesor, pero era difícil ubicar las materias

---

<sup>23</sup> *Instituta* es la traducción que se hace comúnmente de la palabra Instituciones, que los jurisconsultos romanos daban con mucha frecuencia por título a sus tratados elementales de derecho. Ver cita de ORTOLAN en MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo: *Historia del Derecho Mercantil*, op. cit.; p. 102, nota 210.

<sup>24</sup> GARCÍA SOTO, Carlos: “Notas para una semblanza de Antonio Álvarez de Abreu, primer profesor de Derecho en Venezuela: a los trescientos años del inicio de la enseñanza del Derecho”, en *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016.

del derecho español e indiano, que no tenían cátedra. La situación existente en Venezuela en esa época debe haber sido similar a la que describe un jurista mexicano para su propio país<sup>25</sup>. Resume este jurista la situación así:

(i) el estudio del derecho en México antes de la fundación de la universidad ofrecía grandes dificultades, especialmente para los autodidactas, porque la legislación que necesitaban conocer los aspirantes a procuradores era muy extensa. Se componía de todas las leyes españolas vigentes y de las numerosas cédulas reales que se dictaban constantemente para el gobierno de las Indias. Para aquella época estaban total o parcialmente vigentes en España doce códigos, desde el Fuero Juzgo del año 693 hasta las Leyes Nuevas de Don Alfonso el Sabio de 1490;

(ii) además del volumen de las disposiciones legales, el estado de éstas era un caos: era muy difícil saber cuáles estaban vigentes y cuáles habían sido derogadas. La legislación española era el resultado de tres corrientes escolásticas; el derecho romano, el derecho canónico y el derecho consuetudinario (decía Don Jacinto Pallares, jurista mexicano);

(iii) el maremágnum de las leyes de Indias se sumaba al caos de la legislación española;

(iv) la extremada complejidad de la legislación vigente y su falta de sistematización dificultaba enormemente el estudio del derecho;

(v) todo esto dio como resultado la confusión en la ciencia del derecho, la inseguridad jurídica, la proliferación de los pleitos y la dilación de éstos mediante toda clase de artimañas de los abogados autodidactas, lo cual llevó a Fray Juan de Zumárraga a solicitar el 13 de enero de 1536 la fundación de una Universidad.

---

<sup>25</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan Luis: *Comentarios sobre la evolución de la enseñanza del derecho en México*, op. cit.

Carlos V ordenó el establecimiento de la Universidad en Toro el 21 de septiembre de 1551.

Cuando de algún modo se sistematiza el estudio del derecho español e indiano, a la materia mercantil se hacía referencia en los estudios de las Siete Partidas, pues el examen de éstas incluía el estudio de los contratos. Del mismo modo, el análisis de las Ordenanzas de Bilbao y del régimen del Real Consulado, obligaba a no solo a referencias a materias netamente mercantiles, sino al examen detenido de las instituciones de tal naturaleza. Hoy se hace difícil comprender como funcionaba un tribunal mercantil, como era el Real Consulado<sup>26</sup>, sin que se tuviera un conocimiento amplio del derecho sustantivo y procesal contenido en las Ordenanzas de Bilbao.

El Consulado de la Nueva España, como era también el caso del Real Consulado de Caracas, tenía sus propias Ordenanzas (Ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la ciudad de México). Más tarde se aplicarían las Ordenanzas de Bilbao. A pesar de su tardío establecimiento en Caracas, la institución del Real Consulado no era desconocida en el resto de las provincias de Venezuela. Ejemplo de ello es que la *Constitución Provisional de la Provincia de Mérida* de 31 de julio de 1811 regulaba, en su Capítulo Octavo, la figura del “Juez Consular” nombrado por los comerciantes y hacendados, con la competencia de conocer de los asuntos de comercio y sus anexos con arreglo a las Ordenanzas del Consulado de Caracas<sup>27</sup>. Es la inicial constitucionalización del derecho mercantil en el ordenamiento jurídico venezolano.

Para atender la deficiencia en la formación de los abogados en la Provincia de Caracas fue que el ilustre Dr. Antonio López de Quintana, Regente de la Real

---

<sup>26</sup> El Real Consulado de Caracas se erigió por cédula real de 3 de junio de 1793, al final del período colonial, cuando los consulados de México y de Lima habían sido establecidos doscientos años antes, en 1593 y 1594, respectivamente. MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo: *Historia del Derecho Mercantil Venezolano*; op. cit., p. 49.

<sup>27</sup> Ver: Trabajo de incorporación del autor a la Academia de Mérida y la referencia al texto en BREWER-CARÍAS, Allan R.: *Las Constituciones de Venezuela. Tomo I*; tercera edición; Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2008, pp. 122-124. Por cierto que la Constitución de 1811 nada dispondría sobre jueces consulares.



Audiencia de Caracas, interesó al Colegio de Abogados en el establecimiento de una Academia de Derecho Público y Español para estudiar las leyes del reino y la aplicación de la práctica de los tribunales. La necesidad era verdadera. Ildefonso Leal ha advertido que el estudio de la jurisprudencia en la Universidad de Caracas comprendía solamente el derecho romano y el canónico, en sus más importantes colecciones. “Quedaba, por lo tanto, en la preparación profesional de los futuros abogados un doble vacío: por una parte, se omitía el estudio del derecho español, o real, y por otra, el de la legislación procesal, o *leyes prácticas*, según entonces se decía”<sup>28</sup>. Los datos de la fundación y del funcionamiento de la Academia de Derecho Público y Español pueden encontrarse en mi libro *Historia del Derecho Mercantil Venezolano*<sup>29</sup>, el cual es seguido muy de cerca en los párrafos que siguen.

La fundación de la cátedra de Derecho Público y Español por la Academia que adoptaría ese nombre había tenido precedentes en los intentos realizados por los doctores Ramón Allende y Juan Pablo Montilla y por el bachiller Juan José Mora, quienes propusieron al claustro de la Universidad de Caracas el establecimiento de la cátedra de Derecho Real, que comprendería la enseñanza del derecho español y el de la legislación procesal o leyes prácticas. El claustro aceptó la proposición de Juan Pablo Montilla, quien impartió la cátedra desde el 7 de enero de 1774 hasta 1778<sup>30</sup>. Informa Leal que no hay constancia en el archivo universitario de que dicha cátedra hubiese funcionado después que Montilla finalizó su cuatrienio<sup>31</sup>. Sin embargo, el 31 de octubre de 1946, el académico Dr. José Manuel Hernández Ron, en su discurso de la recepción al académico Dr. Edgar Sanabria en la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, afirma haber regentado la cátedra “Derecho Español Antigo y Derecho Público Eclesiástico” en la Universidad Central de Venezuela, “materia esta última ha poco suprimida en el

<sup>28</sup> LEAL, Ildefonso: *Historia de la Universidad de Caracas 1721-1727*; *op.cit.*, pp. 190-191.

<sup>29</sup> MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo: *Historia del Derecho Mercantil Venezolano*; *op. cit.*, pp. 116-123.

<sup>30</sup> LEAL, Ildefonso: *Historia de la Universidad de Caracas 1721-1727*; *op. cit.*, pp. 190-192

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 192.

*pensum* de Ciencias Políticas”<sup>32</sup>. Por otra parte, el Dr. Jesús Leopoldo Sánchez, sin mencionar las fuentes de donde extrajo tales datos, evidentemente erróneos, informa que el “Derecho Español Antiguo” (antes patrio-colonial) se leyó en Caracas desde 1725, en Mérida desde 1798, en Maracaibo desde 1854 y en otros centros habilitados para la enseñanza del Derecho en Venezuela; todos ellos hasta 1940”<sup>33</sup>.

En agosto del año 1790 el Colegio de Abogados de Caracas acordó la creación de la Academia de Derecho Público y Español “dirigida a los laudables fines de proporcionar a los Abogados la mayor erudición de que eran capaces y a los que aspiraban a la distinguida profesión de la Abogacía su más cumplida formación e instrucción”; se designó una comisión para la redacción de los estatutos; éstos fueron aprobados; se solicitó la aprobación provisional de los estatutos a la Real Audiencia y ésta lo concedió, recomendando que no se hiciera obligatoria para los abogados la inscripción en la Academia ni para los estudiantes de derecho realizar en ella la pasantía exigida por la Ley. Relata Parra Márquez que el Colegio de Abogados expuso al Rey en la solicitud de autorización para el establecimiento de la academia, remitida en abril de 1792, “que la ausencia de un instituto donde ampliar y perfeccionar los conocimientos jurídicos había inducido al Colegio de Abogados a crear la Academia de Derecho y, en consecuencia, solicitaba la Real aprobación y el permiso para funcionar dentro de la Universidad sin perjuicio de las actividades de ésta y del Seminario”<sup>34</sup>.

Como dice muy acertadamente Leal, con la creación de esta Academia se buscaba, por una parte, completar la enseñanza jurídica impartida en nuestra Universidad mediante el conocimiento del derecho español o real y, por otra, el

---

<sup>32</sup> HERNÁNDEZ RON, José Manuel: *Discurso leído por el Dr. José Manuel Hernández Ron en contestación al antecedente* [se refiere al discurso de incorporación del Dr. Edgar Sanabria]; Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. 12 (1.2.3.4) (Año 1947), p. 23.

<sup>33</sup> SÁNCHEZ, Jesús Leopoldo: *Sobre la enseñanza de la historia del derecho en Venezuela*; Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, N° 81 (Año 1980), p. 169.

<sup>34</sup> PARRA MÁRQUEZ, Héctor: *Historia del Colegio de Abogados de Caracas. Tomo I*; Imprenta Nacional, Caracas 1952, p. 243.

aprendizaje práctico de las leyes procesales por medio de ejercicios de tribunal,<sup>35</sup> ya que la cesación de la actividad de la cátedra de Derecho Real del Dr. Montilla había creado un vacío. El Rey aprobó la creación de la Academia el 16 de noviembre de 1792 por Real Cédula de esa fecha, formuló varias modificaciones a los estatutos y devolvió el proyecto primitivo con la expresa recomendación de tomar como modelo las Constituciones de la Real Academia de Nuestra Señora del Carmen de Madrid, por ser las más acabadas del Reino, a cuyo efecto remitía de ellas un ejemplar impreso<sup>36</sup>.

Recibida la autorización provisional de la Real Audiencia y antes de que se recibiera la aprobación definitiva del Rey, la Academia se instaló y designó la Junta Directiva en octubre de 1790. Ésta quedó integrada así: Presidente, Licenciado Miguel José Sanz; Vicepresidente, Dr. Francisco Espejo; Fiscal, Dr. José Antonio Osío; Tesorero, Dr. Antonio Martínez Fuentes; Secretario, Dr. Carlos de Garay; y Director, el Dr. Antonio López de Quintana. Hubo un acto solemne de instalación el 8 de diciembre de 1790 con asistencia del Rector de la Real y Pontificia Universidad de Caracas y de los miembros del claustro, los ministros de la Real Audiencia, el Ilustre Ayuntamiento, el Alto Clero y numerosas personalidades. En el discurso de instalación, Miguel José Sanz, Presidente de la Academia (según la narración de Parra Márquez), ensalzó el estudio de la jurisprudencia; llamó a que la enseñanza tradicionalmente formulista de esta ciencia se renovase bajo la influencia de métodos modernos<sup>37</sup>.

Miguel José Sanz revela por su discurso que es un jurista culto: dice que el hombre reconoce, al lado de los estados y de los cuerpos políticos, la necesidad de las leyes que fijando la opinión sobre los hechos y acciones, prohibiendo, permitiendo o mandando, introdujeron el orden y la paz entre los hombres y así se deja gobernar por el derecho que dicta la naturaleza o por el derecho de gentes

<sup>35</sup> LEAL, Ildefonso: Historia de la Universidad de Caracas 1721-1727; *op. cit.*, p. 193.

<sup>36</sup> PARRA MÁRQUEZ, Héctor: *Historia del Colegio de Abogados de Caracas. Tomo I*; *op. cit.*, pp. 243-244.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 248-249. El texto del discurso de Sanz figura como Apéndice en el libro de Parra Márquez, Tomo I, p. 429.

“que puede considerarse como el civil del universo en el concepto de que cada pueblo es un ciudadano”; el derecho público-general “cuyo objeto es la humanidad, que ha fundado o confirmado todas las sociedades”; el derecho civil, por el cual “cada ciudadano puede defender su vida y bienes contra otro ciudadano”; o por el derecho de familia “que funda la necesidad de un gobierno doméstico”. Sanz concluye su discurso haciendo consideraciones sobre la necesaria ilustración de los abogados y sobre el rol que corresponde a la Academia en la tarea de formación de estos profesionales. Pino Iturrieta ha valorado el discurso de Sanz como un testimonio de la modernidad en la Venezuela colonial y pone de relieve que en su discurso Sanz muestra la huella de Montesquieu. Afirmo Pino Iturrieta que, “como Montesquieu, Miguel José Sanz considera la ley un sistema funcional de relaciones con los objetos sobre los cuales estatuye, especialmente con la constitución particular de cada gobierno”, “Los principios que forman el espíritu general, las costumbres y maneras de una nación, el clima, el comercio y la moneda. Sin duda influyeron mucho en el abogado criollo las lecturas del *Espíritu de las Leyes*, pues que en sus futuros escritos del *Semanario de Caracas* se notará de nuevo esta ascendencia”<sup>38</sup>.

La Real Academia de Derecho Público y Español confrontó muchas dificultades. Sanz propuso que la institución se separara del Colegio de Abogados y planteó el problema de que habían ingresado a la Academia “individuos de literatura y de mucha ilustración”, pero que como no eran abogados nunca alcanzarían puestos directivos. Uno de los principales tropiezos estuvo relacionado con el hallazgo de una sede para funcionar. Le fue aprobada por el claustro la solicitud que hizo para utilizar la capilla de la Universidad, lugar destinado a acuerdos y reuniones de hombres de letras, ejercicios culturales y actos de la propia Universidad, pero el Obispo Mariano Martí se opuso, porque la capilla estaba destinada principalmente a las actividades del Seminario, así se lo comunicó al Rey y éste apoyó su actitud. La Academia obtuvo permiso para funcionar en el Convento de la Merced, fuera

---

<sup>38</sup> PINO ITURRUETA, Elías A.: *La mentalidad venezolana de la emancipación*; Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Caracas 1971, pp. 51, 59-64.

del perímetro de la ciudad, “y este inconveniente gravitó de una manera terrible sobre la vida de la Academia, hasta el punto de contribuir, sin la menor duda, a su completa desaparición años más tarde”, según afirma Parra Márquez<sup>39</sup>. En efecto, en el propio Convento de la Merced, progresivamente se fue estrechando el espacio destinado a la Academia, hasta que le fue imposible su funcionamiento. Para el año de 1797 había suspendido definitivamente sus labores<sup>40</sup>. Aunque posteriormente, hacia 1804, la Real Audiencia decidió la reanudación de las labores de la Academia, esto nunca se llevó a cabo<sup>41</sup>.

Ante el fracaso de la Academia, el Rector de la Universidad de Caracas y Presidente de la Academia, Dr. Osío, puso en práctica la idea de transformar la cátedra que se impartía en esta institución en una cátedra de la Universidad, en la misma forma que se hacía con la cátedra de *Instituta*<sup>42</sup>. Así se intentó completar el ciclo de la unificación del proceso de enseñanza del derecho a cargo de una sola institución pública, la Universidad de Caracas, luego Universidad Central de Venezuela. Ildefonso Leal ha comparado la enseñanza de las disciplinas jurídicas que se impartía tanto en la Universidad de Caracas como en la Academia de Derecho Público y ha emitido este juicio:

*Conviene destacar que el principal aporte de la Academia fue, sin duda alguna, dar un carácter público a la formación de los futuros abogados al ampliar y sistematizar una enseñanza que hasta entonces había estado confinada en el seno de los estudios y bufetes. Cabría aquí hacer un paralelo entre la instrucción jurídica dada en la Universidad y la de la Academia. Veríamos que los métodos en ambas tan semejantes que parece que la una hubiera copiado a la otra. Dejando aparte los ejercicios procesales propios de la Academia, es notorio el parecido*

<sup>39</sup> PARRA MÁRQUEZ, Héctor: *Historia del Colegio de Abogados de Caracas. Tomo I; op. cit.*, pp. 250-252.

<sup>40</sup> LEAL, Ildefonso: *Historia de la Universidad de Caracas 1721-1727; op.cit.*, p. 196.

<sup>41</sup> PARRA MÁRQUEZ, Héctor: *Historia del Colegio de Abogados de Caracas. Tomo I; op. cit.*, pp. 256-258.

<sup>42</sup> GUERRA IÑIGUEZ, Daniel: *La enseñanza del derecho en Venezuela (Una semblanza histórica de la Universidad Central de Venezuela a través de una de sus tareas fundamentales: la enseñanza del derecho)*; grafiunica (fondo gráfico universitas c.a.); Caracas 1978, p. 13.

entre las conferencias universitarias y las disertaciones académicas. Son los mismos sistemas de conclusiones y de argumentos, de réplica y defensa de tesis. Pero en cambio se manifiesta una diferencia de trascendencia: mientras la Universidad dedicaba su tiempo al estudio del derecho canónico y romano, la Academia se preocupaba del conocimiento y explicación de las leyes reales.<sup>43</sup>

La cátedra de Derecho Real o de Derecho Público y Español, en todo caso, la cátedra con contenido de derecho mercantil no terminaría de ser instalada en la Universidad de Caracas sino en la época republicana, pues todos los intentos anteriores de restablecimiento de la cátedra en la propia Universidad de Caracas o de refundación de la Academia de Derecho Público y Español fracasarían, entre otras razones, por los enfrentamientos entre el Colegio de Abogados de Caracas y la Universidad. La anuencia del Colegio de Abogados era necesaria para la instalación de la cátedra<sup>44</sup>. El 17 de diciembre de 1817 la Corona reformó, por medio de una Real Cédula, los planes de estudio de la Universidad de Caracas, habiendo decidido que en el segundo y tercer año, más el primer semestre del cuarto se dedicaran exclusivamente al análisis y comentario del Derecho Español e indiano y “disposiciones Reales de esta Provincia”<sup>45</sup>.

La idea de la Academia propiamente dicha –no como instituto de enseñanza– renacería más tarde, el 6 de enero 1842, cuando se reunió un grupo de abogados en el Convento de San Francisco, fundaron la *Academia de Jurisprudencia* y designaron una Junta Directiva compuesta por el Licenciado Francisco Aranda como Presidente; el Dr. Manuel López de Umeres como Vicepresidente; y el Dr. Elías Acosta como Secretario. Sobre esta institución dice Parra Márquez que “tuvo vida próspera...desarrolló una labor cultural inmensa... y prestó grandes servicios

<sup>43</sup> LEAL, Ildelfonso: *Historia de la Universidad de Caracas 1721-1727*; *op.cit.*, p.196.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp. 196-210.

<sup>45</sup> *Ibidem*, 206.

al país”<sup>46</sup>, pero estas afirmaciones no han podido ser corroboradas. Mucho más tarde, en 1915, será creada la actual Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Los historiadores merideños relatan que Don José Lorenzo Reyner Mijares, el 13 de marzo de 1798, comenzó a dar lecciones de Derecho Civil Romano en el Real Colegio Seminario de San Buenaventura de Mérida, “que con el correr de los años darían origen a la actual Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes. Así denominada desde 1980”<sup>47</sup>. Los estudios de leyes fueron organizados en 1832 con el nombre de Facultad de Jurisprudencia, que cambió por el de Facultad de Ciencias Políticas en 1843 y que conservó hasta 1941 cuando se le dio el de Facultad de Derecho<sup>48</sup>. Hay investigaciones sobre los estudios jurídicos en Mérida que incluyen una historia de la escuela de derecho y de la cátedra de derecho civil, elaborados por la jurista e historiadora Yuleida Artigas Dugarte<sup>49</sup>

## V. La enseñanza del derecho mercantil en el siglo XIX de la época republicana

Corresponde al Licenciado Luis Sanojo el mérito de haber escrito los primeros comentarios sobre el contenido total del primer código de comercio venezolano, el de 15 de febrero de 1862, cuya vigencia comenzaría a partir del 5 de julio de 1862, conforme al “Decreto fijando el día en que ha de comenzar a regir el Código de Comercio” dictado por José Antonio Páez, Jefe Supremo de la

<sup>46</sup> PARRA MÁRQUEZ, Héctor: *Historia del Colegio de Abogados de Caracas. Tomo I; op. cit.* p. VIII.

<sup>47</sup> CHALBAUD ZERPA, Carlos: *Compendio histórico de la Universidad de Los Andes de Mérida de Venezuela*; Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2000, p. 281.

<sup>48</sup> *Idem.* Dice el autor que para el año 1877 la Universidad llegó a contar solamente con siete alumnos: dos que cursaban cuarto año de ciencias políticas; tres que cursaban segundo año y dos que estudiaban latinidad. De 1870 a 1877, en la Facultad de Ciencias Políticas se estudiaba Legislación, Derecho Civil, Leyes Nacionales, Código Civil y de Comercio, Código Penal y de Procedimientos, Derecho de Gentes y Economía Política, p. 145.

<sup>49</sup> ARTIGAS DUGARTE, Yuleida: (i) “Los estudios jurídicos en Mérida, Evolución histórica de la Escuela de Derecho”; Boletín del Archivo Histórico, N° 1; (Enero-Diciembre 1999); Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela, pp.31-40; (ii) “Los Estudios de Derecho Civil en la Universidad de Los Andes (1832-1897)”; Boletín del Archivo Histórico, N° 19; (Enero-Junio 2012); Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela, pp. 11-29.

República, con fecha 27 de junio de 1862 (suscribe el decreto por Su Excelencia, el Secretario General, Pedro José Rojas).

El libro de Sanojo, *Código de Comercio Explicado y Comentado*, aparece con una autorización para publicarlo y venderlo, así como con un reconocimiento de los derechos de propiedad literaria, emanados del Gobernador y Jefe Superior Político de la Provincia de Caracas, Miguel Mujica, de fecha 12 de marzo de 1862, menos de un mes antes de que se hubiera producido la sanción de la ley.

Lamentablemente, los breves, aunque muy valiosos comentarios de Sanojo, no contienen citas. Él mismo explica que, “por no multiplicar las citas, no hemos querido indicar la fuente de donde hemos tomado los principios que exponemos, salvo tres o cuatro casos en que nos ha parecido conveniente, ya por lo importante del asunto, ya por juzgar oportuno comprobar con una autoridad respetable alguna práctica universal”<sup>50</sup>. Agrega el autor que “la mayor parte de nuestra doctrina ha sido tomada de alguno de esos jurisconsultos que merecen el título de clásicos, y que en lo general hemos adoptado como guía a Pardessus, el más exacto, extenso y preciso de los autores que hemos podido consultar”<sup>51</sup>. Jean-Marie Pardessus (1772-1853), jurista francés, había sido el autor, entre otras obras, de tres libros famosos, que deben haber sido los que tuvo a la mano Sanojo: *Cours de droit commercial* (1813-1817, 4 volúmenes), *Collection des lois maritimes antérieures au dix-huitième siècle* (1828-1845, 6 volúmenes) y *Traité du contrat et des lettres de change* (1809, 2 volúmenes). Pardessus, quien fue consejero de la Corte de Casación y profesor de la Universidad de París, también había publicado en 1821 en París una relación de obras denominada *Bibliothèque du Droit Commercial*.

---

<sup>50</sup> SANOJO, Luis: *Código de Comercio Explicado y Comentado*; Imprenta El Vapor por Eliodoro López; Caracas 1862, Prólogo.

<sup>51</sup> *Idem*.



La estructura del texto exegético de Sanojo se adapta a la misma del documento comentado. Como el código se divide en cinco libros, los libros se subdividen en títulos y éstos, a su vez en “leyes” (equivalentes a los capítulos de hoy), el autor transcribe el texto legal primero (la “ley” o capítulo) y luego los comentarios aparecen al final de cada una de las “leyes”.

El 20 de febrero de 1873, Antonio Guzmán Blanco promulgó un nuevo Código de Comercio. El Código de Comercio de 1873 fue visto por un sector de la doctrina venezolana como “el mismo código de comercio de 1863 o de la dictadura, notablemente mejorado y ampliado, de acuerdo con los progresos de la doctrina jurídica”<sup>52</sup> y fue estimado por otro sector como una *obra maestra*, “junto con otras de igual categoría que forman un conjunto de obras culminantes que responden a un movimiento social y político llamado Revolución Federal”<sup>53</sup>. Se puede discrepar de estas opiniones: el Código de Comercio de 1873 no es el mismo de 1862 ni tampoco es una obra maestra. Esta última valoración constituye, sin duda, una exageración, pero lo que sí es cierto es que este código representó un progreso para la legislación mercantil venezolana, tanto desde el punto de vista formal como desde el punto de vista del contenido. Desde el punto de vista formal, porque se abandonó la fórmula del Código de Comercio de 1862 de ordenar las materias en forma de temas sucesivos con numeración propia, lo cual dificultaba la ubicación e identificación de los textos específicos y su memorización y se adoptó el más moderno –para la época- de numeración continua por artículos de todo el código. Desde el punto de vista sustantivo, se amplió el número de las materias reguladas, tales como el registro de comercio, la bolsa de comercio, el régimen de las obligaciones y contratos mercantiles y se recibió una importante influencia italiana. Probablemente lo más importante fue la introducción de la regulación del seguro contenida en el código de comercio chileno de 1865 (copió

<sup>52</sup> ZULOAGA, Nicomedes: *Códigos y Leyes*. N° 4 del Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal. Fundación Rojas Astudillo. Caracas 1954, p.42.

<sup>53</sup> URBANEJA ACHELPOHL, Alejandro: *El Código Civil de 1873. El Código de Procedimiento Civil de 1873. El Código de Comercio de 1873*; Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

el texto, según demostración de Le Boulengé<sup>54</sup>), habiendo incorporado como acto de comercio objetivo el seguro terrestre a prima (ordinal 9º del art. 3º) y dedicado todo un título, el Título XVII, “Disposiciones comunes a los seguros terrestres y marítimos”, al tratamiento de los seguros terrestres, entre los cuales incluyó el seguro de vida, el seguro contra incendio, el seguro a que están expuestos los productos de la agricultura y el seguro de transportes terrestres.

Luis Sanojo elaboró también un texto exegético sobre el Código de Comercio de 1873 que llamó *Exposición sobre el Código de Comercio* y lo publicó en 1874. Señala en la *Advertencia* que “como no todos son entendidos en lenguas extranjeras, no estará demás un libro que exponga, en nuestra lengua, los principios de jurisprudencia mercantil que han menester los que tienen intervención en estos asuntos”, reconociendo así la influencia (principalmente francesa) de su obra.

Habrá que esperar hasta el fin del siglo XIX para encontrar una nueva obra que cubra toda la materia contenida en el Código de Comercio, el libro de Aníbal Dominici, *Comentarios al Código de Comercio Venezolano*, un texto también exegético en el cual se notará la influencia de la doctrina y de la legislación italianas. El libro de Aníbal Dominici, publicado en Caracas en 1891, junto con los libros de Luis Sanojo, fueron los únicos textos que explicaban la materia completa del código de comercio venezolano. Con esos libros se enseñó el derecho mercantil en la Universidad de Caracas y seguramente también en la de Mérida, pues no hay noticias de la publicación de manuales o tratados sobre esa materia en esta última universidad. Probablemente se encuentren algunos apuntes de las clases de algún profesor, costumbre muy antigua de la universidad venezolana.

---

<sup>54</sup> LE BOULENGÉ, Jean-Marie: *El derecho venezolano de los seguros terrestres y sus fuentes extranjeras*; edición del autor, Caracas 1968, *passim*. En la Exposición de Motivos de la Ley del Contrato de Seguro de 2001 se afirma erróneamente que las normas sobre seguros derogadas por la Ley del Contrato de Seguro provienen del Código de Comercio de 1904.

El método que empleaban en Venezuela los profesores universitarios para enseñar las materias jurídicas en el siglo XIX no era distinto al que había venido siendo utilizado desde la colonia (el método escolástico o magistral de *exposición, repetición y debate*). Algunas materias, como el derecho civil y el derecho mercantil, simplemente se llamaban código civil y código de comercio, respectivamente, a partir de la codificación. Según lo explica un jurista mexicano, este método se aplicaba también en Nueva España y “consistía en la lectura de los textos básicos de sus respectivas cátedras. Así, por ejemplo, si se trataba de código, el maestro leía las constituciones de los emperadores romanos; las explicaba y las comentaba trayendo a colación las opiniones de los autores que trataban sobre la materia, señalando el pro y el contra de cada cuestión. Mientras el catedrático leía o hacía explicaciones estaba prohibido que los estudiantes tomaran apuntes, con el propósito de que concentraran su atención en las palabras del profesor...Los profesores deberían emplear una hora íntegra en la exposición de sus temas...La enseñanza del derecho tuvo un carácter meramente especulativo, orientándose al esclarecimiento de los grandes principios generales derivados del derecho romano y prescindiendo de las cuestiones prácticas relacionadas con la legislación positiva vigente en la metrópoli y en la Nueva España”<sup>55</sup>. Los libros de Sanojo y de Dominici se emplearon como texto único para la enseñanza en el siglo XIX.

En el siglo XIX aparecen como catedráticos de derecho civil y de comercio en la Universidad de Mérida el entonces último Rector antes de la supresión de la autonomía del claustro, el Dr. Gabriel Picón Febres<sup>56</sup>; y el Dr. Mariano de J. Contreras en 1898<sup>57</sup>. Sin embargo, en una nómina de catedráticos de la ULA para el período 1870-1900, elaborada por el historiador Eloi Chalbaud Cardona ni

---

<sup>55</sup> GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan Luis: *Comentarios sobre la evolución de la enseñanza del derecho en México*, op. cit., pp. 714-715.

<sup>56</sup> CHALBAUD ZERPA, Carlos: *Compendio histórico de la Universidad de Los Andes de Mérida de Venezuela*; op. cit., p. 151. CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo VI; Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987, p. 220 transcribe un acta de 24 de marzo de 1896.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 234.

quiera aparece la asignatura derecho mercantil o código de comercio<sup>58</sup>. Una investigación realizada directamente en los propios archivos de la Universidad de Los Andes por el académico Álvaro Sandia Briceño y puesta a la orden del autor revela que entre 1846 y 1884 se dictaba la clase de Derecho Práctico y Leyes Nacionales, que estuvo a cargo de los profesores doctor Agustín Chipía (1846), doctor Eloy Paredes (1848-1856), doctor Bartolomé Febres Cordero (1856-1859), doctor Pedro Arellano (1859-1861), doctor Mariano Uzcátegui (1863-1867) y doctor Foción Febres Cordero. También revela la investigación de Álvaro Sandia Briceño que en 1884 la enseñanza de Derecho Práctico y Leyes Nacionales se dividió en dos ramas, Código Civil y de Comercio y Código Penal y de Procedimiento<sup>59</sup>. La asignatura Código Civil y de Comercio, en 1884, estaba a cargo de los doctores José María Tejera y Gabriel Picón Febres; para 1896, del mismo doctor Gabriel Picón Febres. Para 1898 los doctores Mariano de Jesús Contreras y Caracciolo Parra actúan como examinadores de la materia Código Civil y de Comercio. El 14 de agosto de 1898 se presenta el Programa de estudios de las cátedras de Cuarto Año de Derecho Mercantil y de Quinto Año de Procedimiento Civil y Procedimiento Mercantil por una Comisión cuyo Presidente es el doctor Foción Febres Cordero y el Secretario Interino el doctor Gonzalo Bernal (artículo 133 del Código de Instrucción Pública).

## **VI. La enseñanza del derecho mercantil en el siglo XX de la época republicana**

En la Facultad de Ciencias Políticas de la ULA, a partir del 1º de enero de 1901, el plan de estudios de la carrera de seis años contemplaba el estudio del

---

<sup>58</sup> *Ibidem*, pp. 91-105.

<sup>59</sup> Confirma esta división ARTIGAS DUGARTE, *op. cit.*, p.: “En 1884 la enseñanza de Derecho Práctico y Leyes Nacionales fue dividida en dos materias: Código Civil y de Comercio y Código Penal y de Procedimientos, ocupándose de la primera el Doctor Gabriel Picón Febres. Esta división se adelantó doce años a lo que dispondría un Decreto del Ejecutivo Nacional en septiembre de 1896 sobre las materias que debían dictarse en las Facultades de Ciencias Políticas del país, el cual introdujo las cátedras de Código Civil en sus planes de estudio”.

Derecho Mercantil en el 4º año y el de Procedimiento Mercantil en el quinto año<sup>60</sup>. Coincidió este plan con el aprobado en 1898, el cual había decidido colocar por primera vez la enseñanza del derecho mercantil en forma autónoma y separada del derecho civil<sup>61</sup>. Reformaba este plan de estudios los anteriores que colocaban en el cuarto año la asignatura “Código Civil y Código de Comercio”. Si se juzga por la obra *Anotaciones de Derecho Civil* del profesor de derecho civil y de derecho español antiguo en la Universidad de Los Andes, Florencio Ramírez, aún concluido el siglo XIX y entrado el siglo XX, la exégesis seguía siendo el método de elaboración de los textos jurídicos en esa universidad y, puede presumirse, de exposición en la cátedra<sup>62</sup>.

En el primer año del siglo XX (1901) y hasta 1908, según lo archivos universitarios, aparece como profesor de Derecho Mercantil (Código de Comercio) de la ULA el Dr. Foción Febres Cordero<sup>63</sup>; lo sucede en 1909 Eduardo Febres Cordero<sup>64</sup>, quien se separa temporalmente en 1912; en ese mismo año de 1912 es designado Florencio A. Ramírez<sup>65</sup>, quien también ejercer la cátedra en 1925, 1931 y 1933<sup>66</sup>; en 1921 aparece como profesor interino Roberto Picón Lares<sup>67</sup>. Juan N.P. Monsant figura como profesor de procedimiento civil y mercantil en 1900<sup>68</sup>. Como profesores de Procedimiento Civil y Mercantil, según la investigación de Álvaro Sandia Briceño, figuran el doctor Pedro María Parra en 1901 y 1902; y el

<sup>60</sup> CHALBAUD ZERPA, Carlos: *Compendio histórico de la Universidad de Los Andes de Mérida de Venezuela*, op. cit., pp. 236-238.

<sup>61</sup> CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes Tomo VI*; op. cit., pp. 236-238.

<sup>62</sup> La obra *Anotaciones de Derecho Civil* de Florencio Ramírez se publicó en 1953 por la Dirección de Cultura de la ULA, un año después de la muerte del autor. Antes tuvo el carácter de anotaciones de clase guardadas cuidadosamente por el profesor y entregadas por él mismo a la ULA para su publicación (Ver CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes Tomo X Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987, p.182). La Academia de Ciencias Políticas y Sociales rindió un homenaje a la memoria del Dr. Florencio Ramírez el día 11 de octubre de 2010. El discurso de orden estuvo a cargo del autor de este documento.

<sup>63</sup> CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo VIII Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987, pp. 225 y 236.

<sup>64</sup> CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo X*; op. cit., p. 31.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 180.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 482.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 266.

<sup>68</sup> CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo VIII*, op. cit., p. 49.

doctor Francisco Antonio Celis de 1905 a 1907; como profesores de derecho mercantil, aparecen el doctor Florencio Ramírez en 1914, 1916, 1918; el doctor Zacarías Sánchez en 1914; en 1919 el doctor Roberto Picón Lares (interino); en 1920 el doctor Roberto Picón Lares; en 1928, el doctor Alberto Paoli; en 1931 y 1932, el doctor Florencio Ramírez; en 1934 el doctor Juan Espinoza; en 1938 y en el período 1940-1944, el doctor Pedro Pineda León.

En 1943 publicó en Mérida los *Principios de Derecho Mercantil* el Profesor Pedro Pineda León, quien afirma que es titular de la cátedra en la Universidad de Los Andes desde 1933 y ha sido Decano de su Facultad de Derecho. Es el primer manual o curso sobre la materia mercantil que se publica en el siglo XX en Venezuela sin seguir el método de la exégesis del Código de Comercio utilizada con anterioridad por Sanojo y por Dominici. La obra de Pedro Pineda León tiene el mérito de poseer una relación bibliográfica (aunque no ordenada alfabéticamente y con nombres incompletos). El contenido de la obra revela que el autor tuvo a su alcance unas pocas obras italianas de la época, tanto de derecho civil (Ricci ¿Francesco Ricci?, Chironi (¿Gian Pietro, frecuentemente citado por las abreviaturas G.P.?) como de derecho comercial. Entre los autores italianos cita solo por el apellido a Supino (David) y a Rocco (Alfredo) y por su nombre completo a Lorenzo Mossa. No menciona a César Vivante, cuyo Tratado de Derecho Mercantil traducido al español había sido publicado por la Editorial Reus en Madrid en 1932; a León Bolaffio, ni a ninguna de las otras figuras descollantes que comentaron el Código de Comercio italiano de 1882 y redactaron el Código Civil italiano de 1942. En descargo de Pineda León se ha de tomar en cuenta que para el momento en que escribe su libro se desarrolla la Segunda Guerra Mundial (1939-1945); Italia es uno de los países beligerantes y las comunicaciones de Venezuela con el exterior son difíciles y limitadas.

La bibliografía francesa de Pineda León recoge el nombre de algunos civilistas (Pothier, Demogue, Marcadé et Pont, Demolombe, Baudry Lacantinerie et Barde, Aubry et Rau, Laurent, Esmein, Planiol et Ripert, Colin et Capitant), mercantilistas

muy antiguos como Pardessus (el guía de Sanojo, según el propio reconocimiento de éste) y Alauzet (de 1857) y otros autores más modernos como Lacour et Bouteron. Tiene algunas referencias a autores argentinos (Lisandro Segovia, Juan S. Siburú, Eduardo Williams, Malagarriga (¿Carlos C.?, Carranza), a un famoso autor peruano de derecho civil, José León Barandarián, a quien solo cita por uno de sus apellidos, y a un autor colombiano. La bibliografía venezolana es bastante extensa.

En la Universidad Central de Venezuela se publica en 1964 el primer curso de derecho mercantil moderno, adaptado a las nuevas corrientes doctrinales, el *Curso de Derecho Mercantil* de Roberto Goldschmidt. Ya antes circulaban apuntes de las cátedras de Arturo Puigbó Ronsó, Enrique Pérez Olivares y Alejandro Tinoco. Leopoldo Borjas ensayaría después construir un manual, cosa que también hizo Hugo Mármol Marqués, ambos fallecidos prematuramente.

En la Universidad Católica Andrés Bello publica en 1986 su *Curso de Derecho Mercantil* en tres volúmenes el autor de este discurso, que aumentan a 4 poco después. En la Universidad del Zulia, Jorge Enrique Núñez elabora un manual de *Sociedades Mercantiles* (Tomo I, 1971; Tomo II y apéndice, 1976; Maracaibo). El Tomo III *Sociedades Mercantiles. Sociedades de Responsabilidad Limitada* de Núñez lo publica en 1978 la UCAB. En la Universidad de Los Andes el Profesor Hely Saúl Barboza Parra también publica un *Manual Teórico-Práctico de Derecho Mercantil* (1985). Todos estos libros disponen de bibliografía -nacional y extranjera- actualizada y ofrecen a estudiantes, profesionales y profesores alternativas razonables<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup>Carlos Morales, José Muci-Abraham, Armando Hernández Bretón, René De Sola, Hugo Mármol Marqués, Leopoldo Borjas, María Auxiliadora Pisani-Ricci, Víctor Pulido Méndez, Hernán Giménez Anzola, Jean-Marie Le Boulengé, Francisco Hung Vaillant, Levis Ignacio Zerpa, José Ramón Burgos Villasmil, Rafael Ríos Arrieta, William Rísquez Iribarren, Oscar Pierre Tapia, Nicolás Vegas Rolando, Luis Corsi, Hildegard Rondón de Sansó, Kimlen Chang Mora, Nayibe Chacón, Gustavo Muci-Facchim, Rafael Martín Ponte y Julio Rodríguez Berrizbeitia son autores de importantes libros y monografías, junto a otros profesores.

En el siglo XX se discute con amplitud y libertad acerca de los métodos de enseñanza de todas las disciplinas científicas y humanísticas. La enseñanza del derecho no es extraña a los debates pedagógicos universales sobre este particular, aunque se debe reconocer que los juristas son conservadores por naturaleza y prefieren una exposición magistral dinámica por sobre cualquier otro sistema, incluido el *case-method*, práctica oficial en los países anglosajones. El método de casos anglosajón es precedido de la lectura de un capítulo (con uno o varios casos) del libro único de texto que siguen el profesor y los alumnos. Esa lectura previa obligatoria y la discusión y el debate -dirigido por el profesor- que surgen en clase hacen del método de casos un instrumento atractivo y eficaz de enseñanza-aprendizaje. Cada clase es un debate cuyas condiciones son conocidas de antemano. Para el debate hay que prepararse y los términos de la participación de cada uno son anotados por el profesor a efectos de evaluación.

## **VII. La enseñanza contemporánea del derecho mercantil**

En mi libro *Historia del Derecho Mercantil Venezolano* renuncio a efectuar una periodización de la época colonial venezolana sobre la base de los instrumentos legales que fueron puestos en vigencia específicamente para la provincia (derecho indiano) y limito ese período a la consideración de las más importantes manifestaciones del régimen jurídico mercantil español, en especial las Ordenanzas de Bilbao y el régimen del Real Consulado. Luego, para la época republicana, parto de cada uno de los códigos de comercio que fue puesto en vigor.

El Profesor Rogelio Pérez Perdomo ha pretendido construir una historia social del derecho en Venezuela, intentando mostrar la transformación de las ideas jurídicas



como cambios en la situación y en las relaciones sociales y no como un cambio autónomo del derecho o un cambio de espíritu<sup>70</sup>.

Es una magnífica idea que, por supuesto, siempre está en proceso de desarrollo y de nuevas aportaciones. Este autor divide la historia social del derecho en período colonial; (hasta 1821); la república liberal y los caudillos (1822-1935); y el período contemporáneo. Con respecto al período colonial, después de destacar la dispersión de la población en un enorme territorio, la falta de organización de los pueblos indígenas y la tardía integración político-administrativa, señala el hecho conocido de la enorme cantidad de fuentes legales, sin la debida sistematización, que hacía difícil la aplicación de las normas; la introducción de los estudios de derecho y el arribo de la independencia que divide en dos la historia nacional y tiene una enorme importancia en la política y en el derecho.

Con respecto a la época republicana, Pérez Perdomo sigue la tradición histórica de la división del siglo XIX en oligarquía conservadora y oligarquía liberal, aunque él llama “la república liberal y los caudillos” la larga etapa que va de 1822 a 1935, para concluir en lo que llama “el período contemporáneo” a partir de 1936.

La enseñanza del derecho en los siglos XIX y XX se circunscribe en Venezuela y en el resto de los países iberoamericanos a acercarse a las fuentes jurídicas europeas, ya que son ellas el origen y el modelo seguido por codificadores y legisladores. Después del enorme cuestionamiento que significó la Segunda Guerra Mundial, la enseñanza se orienta, después de la explicación de la norma específica en su contexto, a las alternativas de cambio de sistema jurídico, social y económico. No sin contradicción ni oposición entre los docentes, porque así como había un fuerte reclamo para que se abandonara la clase magistral o meramente expositiva, igualmente llamada “positivismo legal exegético”, también había una corriente clásica arraigada en la profesión.

---

<sup>70</sup> PÉREZ-PERDOMO, Rogelio: “Ensayo de periodización de la historia social del derecho en Venezuela”. En *Libro Homenaje a José Mélich Orsini, volumen 2*; Universidad Central de VENEZUELA, Caracas 1983, pp. 703-740.

Por ello, en un país culto, como la República Argentina, el Profesor Rodolfo Rivarola ya había propuesto modificar no solo la forma de enseñar, abandonando la exégesis, sino el contenido de la enseñanza:

*Un Código no puede contener y comprimir perpetuamente la sociedad dentro de su propio molde. El Código ha sido creado para regir las necesidades de la sociedad, y no ésta para que el Código tuviera un objeto a que aplicarse.*

*El Derecho Civil se refiere a las instituciones fundamentales del orden social; y debe modificarse correlativamente con las nuevas exigencias sociales (...) no se puede reducir el estudio del derecho civil al comentario del texto, indiscutiblemente útil y bueno, para la aplicación práctica de la ley. El comentario menudo no alcanza a explicar la institución, y no da más que el conocimiento de la letra sin auxiliar el verdadero entendimiento<sup>71</sup>.*

Entre las propuestas de reforma se destacaban: (i) el abandono de la exégesis; (ii) el abandono de las opiniones o comentarios de los grandes juristas; (iii) el acompañamiento de la exégesis con las sentencias y decisiones administrativas; (iv) en la formación profesional, primero, preparar abogados instruidos y de digno carácter; segundo, preparar hombres de estado; tercero, iniciar en las investigaciones propias de un jurisconsulto: (v) dividir la carrera en dos ciclos bien diferenciados, uno de cinco años para obtener la abogacía y un segundo ciclo para el doctorado. En Venezuela, una recomendación muy fuerte era la especialización del profesorado, la creación de la carrera docente y la fundación de centros e institutos de investigación. Todas las reformas, sin embargo, siempre se enfrentaron con la tendencia de los estudiantes hacia el profesionalismo y la complacencia de los profesores, porque si bien no se podía enseñar solo el código o la ley, tampoco se podía dejar de enseñar éste para estudiar otras cosas. Ya se

---

<sup>71</sup> RIVAROLA, Rodolfo: *La enseñanza del Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Crítica del plan y métodos actuales e idea general de su reforma*, en *Revista de Historia y Letras*, t. VIII, Buenos Aires 1901, p. 22. Cita de LEIVA, Alberto David: *La enseñanza del derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX*; pp. 101-102. Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf)

había observado que los estudiantes preferían los bufetes de abogados y los tribunales a los centros de investigación. En la República Argentina, el Profesor Rafael Bielsa llegó a decir que el profesor de derecho era un educador, un formador de conciencias jurídicas, de criterio social, no un pedagogo<sup>72</sup>.

*En Chile se hizo una indagación que exploraba la hipótesis según la cual la forma en que se enseña el derecho posee un particular efecto en la forma en que los jueces encarar y resuelven los casos que se les presentan. En este sentido, la enseñanza tradicional del Derecho en Chile ha venido colocando especial énfasis en el estudio de la ley como cuerpo escrito, situación que trae aparejada una suerte de formalización del estudio del derecho, al tiempo que deja de lado el estudio de otros aspectos, tales como el papel que desempeñan los derechos fundamentales y los principios al interior del sistema jurídico. Además, la enseñanza tradicional influye de una segunda manera, indirecta esta vez, en la mentalidad y función judiciales, puesto que produce abogados provistos de una visión rígida acerca de lo que es el Derecho, quienes se encargarán de llevar ante los tribunales argumentaciones igualmente rígidas<sup>73</sup>.*

En Chile, como en otros países de América Latina, existe una visión distorsionada del positivismo jurídico que produce unas determinadas consecuencias:

*Según esta visión, el rol de los jueces en la decisión de los casos sometidos a su conocimiento estaría reducido al de aplicadores de las normas jurídicas, entendiéndose “aplicación” como una tarea básicamente (cuando no exclusivamente) silogística, es decir, lógico-deductiva, sin que el juez aportase nada verdaderamente relevante en la decisión final alcanzada en la gran mayoría de los casos. Esta visión se halla emparentada con algunos desarrollos iniciales*

---

<sup>72</sup> Cita de LEIVA, Alberto David: *La enseñanza del derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo X*; *op. cit.*, p. 112.

<sup>73</sup> GONZÁLEZ MORALES, Felipe: *Cultura judicial y enseñanza del derecho en Chile*; p. 1.

Disponible en:

<http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Documentos/Gonz%C3%A1lez+-+Cultura+judicial+y+ense%C3%B1anza+del+derecho+en+Chile.pdf>

*del positivismo jurídico en la primera mitad del siglo XIX (fundamentalmente con la Escuela de la Exégesis, que también defendía la tesis de la separación radical entre los poderes públicos a la que antes hemos hecho mención), pero desatiende la evolución del positivismo jurídico en los 150 años posteriores. Así, en el propio Kelsen - autor positivista paradigmático y cuyos puntos de vista son en no pocas ocasiones desfigurados en estos debates- puede apreciarse cómo sus tesis se apartan sustancialmente de las de la Escuela de la Exégesis en este punto, al sostener que el acto jurisdiccional comprende tanto un aspecto de aplicación como otro de creación de derecho.*

El profesor chileno González Morales no repudia la enseñanza por el sistema de casos, al cual no estima exclusivo del *common law*.<sup>74</sup>

*Cuando se menciona esto, se suele establecer una asociación casi automática con el sistema del “Common Law”, como si este sistema poseyera una especie de monopolio en la materia. Pero el sistema del Derecho Continental Europeo, del cual el Derecho chileno es tributario, se construyó originalmente sobre la base de casos. Así fue, de hecho, cómo se construyó el Derecho Romano. Sin embargo, la manera en que habitualmente se enseña el Derecho Romano en nuestro país lo presenta como un todo “cristalizado”, cuyas normas deben ser memorizadas por los alumnos de las Escuelas de Derecho. Se dice que así se los va preparando para los cursos de Derecho Civil. En rigor, se los va preparando para memorizar los contenidos de algunas de las normas del Derecho Civil.*<sup>75</sup>

La doctrina colombiana señala la existencia de varios estudios sobre la reforma de los estudios de derecho, los cuales se advierte sobre una ausencia de reglamentación legal de la enseñanza de derecho, por lo cual las universidades,

---

<sup>74</sup> En la nota 24 de su trabajo, GONZÁLEZ MORALES dice: “El método de análisis de casos fue introducido por Christopher Columbus Langdell, profesor de derecho en la escuela de leyes de Harvard, quien, a partir de 1870, publica un repertorio de sentencias de los tribunales de apelación referidas a contratos. Langdell estaba seguro de que el derecho se sustentaba en unos pocos principios a los cuales se podía acceder fácilmente a través de las decisiones de las cortes.”

<sup>75</sup> GONZÁLEZ MORALES, Felipe: *Cultura judicial y enseñanza del derecho en Chile*; *op.cit.*, p. 24.

en función de su autonomía, determinan el plan de estudios, los requisitos de ingreso y en general el funcionamiento de la carrera; menciona también el excesivo número de facultades de derecho (66 facultades para el año 2000), la mayor parte con fallas, como la ausencia de investigación, la carencia de publicaciones, tendencia a la formación de abogados litigantes, pensum rígido y recargado, pocos intercambios académicos, falta de componentes interdisciplinarios en la enseñanza, y, sobre todo, la enseñanza del derecho se hace en forma repetitiva y memorística, no hay análisis de casos y problemas ni se divulga la doctrina, no se estudia la jurisprudencia nacional y menos la extranjera; y la cátedra sigue siendo dominada por la clase magistral<sup>76</sup>.

Entre las múltiples recomendaciones de la doctrina colombiana, algunas de ellas utópicas, como “cambiar la mentalidad de los estudiantes”, aparecen otras más pragmáticas, como adoptar el sistema de clasificación de las materias en indispensables, complementarias y optativas; revisar el tiempo de la carrera, crear no solo la cultura de la investigación, sino también disponer de centros de investigación, propiciar la formación integral, interdisciplinaria, social, acorde con las necesidades de la realidad colombiana y del nuevo comercio internacional. Se destaca, por supuesto, la necesidad de cambiar la metodología tradicional de la enseñanza del derecho por una metodología activa y participativa, mediante la utilización de casos, problemas, seminarios investigativos, talleres, lecturas seleccionadas, etc.<sup>77</sup>

Aunque parezca increíble, en la época colonial no existieron instituciones de enseñanza superior en el Brasil. La gente pudiente iba a graduarse a las universidades europeas, especialmente a la de Coímbra, en Portugal. Cuando la casa real portuguesa se instaló en Brasil, dispuso la creación de los primeros cursos jurídicos en 1827 en Olinda y en Sao Paulo. No obstante, para mejorar la

---

<sup>76</sup> MONROY CABRA, Marco Gerardo: “Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia”; Revista Estudios Socio-Jurídicos, vol. 3, núm. 1, enero 2001, pp. 162-180; Universidad del Rosario; Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73330108>

<sup>77</sup> *Ibidem*, pp.169-171.

calidad de las universidades brasileñas de hoy, el gobierno federal ha enfrentado la masificación de la enseñanza del derecho y la forma dogmática de esta enseñanza, porque de sus facultades salen egresados insuficientemente preparados e incapaces para enfrentar las demandas de la sociedad actual<sup>78</sup>. Por otra parte, los intelectuales brasileños propugnan la enseñanza de un derecho que esté conectado a los problemas sociales, es decir, una enseñanza que no se limite al tecnicismo. Las universidades brasileñas han sido renuentes a los cambios e insisten en mantener una enseñanza de cuño formalista y descontextualizado de la realidad social<sup>79</sup>.

Un examen de la realidad actual revela que la enseñanza del derecho en el Brasil: (ii) perpetúa el dogmatismo, es decir, verdades incuestionables y limitadas a la letra de la ley; un conocimiento que apenas reproduce el conocimiento y no lo renueva; (ii) existe una descontextualización entre el conocimiento jurídico y la realidad social. Los estudiantes están cada vez más distantes de las demandas sociales a las cuales el derecho tiene la capacidad de contribuir. De esta manera, los egresados tienen una visión reduccionista del funcionamiento de la sociedad, en la medida en que son simples receptores de información positivizada por el Estado; (iii) la enseñanza jurídica, como otras ramas del saber, tiene una pretensión de autonomía. Los profesores tienen cierto conocimiento como algo listo, jerarquizado y compactado en la forma de una disciplina. En estas disciplinas difícilmente se abre espacio a otros espacios del conocimiento, como la Historia, la Filosofía, la Sociología, la Antropología, la Política. Ya afectado por la forma dogmática de enseñanza, el derecho se distancia del sustrato social que lo circunda; (iv) la enseñanza del derecho es un proceso colectivo entre docentes y discentes; (v) la enseñanza superior podría adoptar tres modalidades: enseñanza, investigación y extensión. Ello transmitiría la convicción de que el conocimiento no es algo acabado, sino permanentemente revisable.

---

<sup>78</sup> SANTOS: Juliana Floriano: *O ensino do Direito no Brasil e as alternativas para melhoria de sua qualidade*. Disponible en: <https://jus.com.br/artigos/18251/o-ensino-do-direito-no-brasil-e-as-alternativas-para-a-melhoria-de-sua-qualidade>

<sup>79</sup> *Idem*.

Oficialmente, las autoridades de educación superior del Brasil han proclamado:

*El curso de grado en derecho debe asegurar que el perfil del graduado tenga sólida formación general, humanística y axiológica; capacidad de análisis, dominio de conceptos y de la terminología jurídica; adecuada capacidad de argumentación, interpretación y valoración de los fenómenos jurídicos y sociales, aliada a una postura reflexiva y de visión crítica que fomente la capacidad y la aptitud para el aprendizaje autónomo y dinámico para el ejercicio del derecho, de la impartición de justicia y del desarrollo de la ciudadanía<sup>80</sup>.*

El método de enseñanza del derecho sigue siendo en Venezuela principalmente una exposición magistral, auxiliada con instrumentos de reproducción de imágenes que enriquecen la información y muy frecuentemente empobrecen la exposición oral. A pesar de las opiniones y debates, el contenido extraordinariamente diverso de la materia -empresa, empresarios, bolsa, banca, mercado de valores, depósitos que emiten títulos de certificación y garantía, contabilidad, quiebras, comercio internacional y modestos intercambios locales- permite que la enseñanza del derecho mercantil se adapte al logro de metas muy altas que deberían ser compatibles con una exposición dinámica y atractiva, así como también con una exposición sencilla.

Nuestra doctrina se ha ocupado de las cuestiones envueltas en el problema de la enseñanza del derecho en general y de sus particularidades. Sus reflexiones son perfectamente trasladables al asunto específico de la enseñanza del derecho mercantil<sup>81</sup>. En la Universidad de Los Andes sus profesores han publicado textos en los cuales se aborda con inteligencia esta cuestión de interés para todos los

---

<sup>80</sup>BRASIL. Conselho Nacional de educação. Resolução nº 09/2004. Disponível em: <<http://www.ufv.br/seg/diretrizes/dir.pdf>>. Cita de SANTOS: Juliana Floriano: *O ensino do Direito no Brasil e as alternativas para melhoria de sua qualidade*; *op. cit.*

<sup>81</sup> Se excluye de este análisis el estudio de derecho diseñado por la Universidad Bolivariana de Venezuela para formar abogados con duración de cuatro años (diurno) o cinco años (nocturno). Sus propósitos son: (i) formar egresados altamente ideologizados para la realización del “estado de justicia”, concepto radicalmente opuesto al estado de derecho de las democracias liberales con economía de mercado; (ii) cubrir los cargos de jueces y de la administración con “partidarios”.

docentes y para la propia institución universitaria. Mauricio Rodríguez Ferrara,<sup>82</sup> quien comienza por distinguir entre los países de derecho escrito y los países de derecho consuetudinario, explica que la creación y la aplicación de la ley corresponde a órganos distintos en el derecho escrito, mientras que la creación de la ley, si bien también es hecha por órganos legislativos en el common law (*Statutory Law*), es frecuentemente tarea asumida por los jueces en el sistema consuetudinario.

Rodríguez Ferrara, cuyo ensayo tiene el mérito de recoger la experiencia de estudiante y de profesor en la Universidad de Los Andes, afirma que la enseñanza jurídica tradicional universitaria se basa fundamentalmente en lo que Calamandrei denominó alguna vez “método charlatanesco”: (i) el profesor monologa durante una hora; (ii) el estudiante escucha y eventualmente toma apuntes; (iii) los apuntes son vertidos con cierta técnica en la hoja del examen y el estudiante aprueba sin un mínimo aceptable de comprensión; (iv) el profesor es la autoridad y no le gusta ser contrariado; (v) “ Es lo que Freire denominó la «concepción bancaria de la educación», donde el estudiante repite como un papagayo los poquitos conocimientos que de alguna manera le deposita (o trata de depositar) el profesor”.

Rodríguez Ferrara da a entender que la sumisión del estudiante al profesor es una cuestión cultural y afirma, rotundamente, que el profesor universitario transmite al estudiante el conocimiento jurídico, el método jurídico y los valores. El conocimiento jurídico es el instrumento para la transmisión de dos elementos valiosos.

---

<sup>82</sup> RODRÍGUEZ FERRARA, Mauricio: *La enseñanza del derecho en los países de derecho escrito*; Dikaiosyne N° 19, Revista semestral de filosofía práctica; Universidad de Los Andes; Mérida julio-diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19139/2/articulo7.pdf>



En cuanto al método, Rodríguez Ferrara tiene una posición relativa. Dice:

*Cada profesor tiene su manera particular de resolver los problemas jurídicos. Cada profesor tiene su manera particular de acercarse a las instituciones jurídicas. Esta manera de acercarse a los problemas y resolverlos nos lleva al método. El método son los pasos, el camino que se sigue para llegar a un punto determinado (trátase de un problema, análisis de un objeto, etc). El método jurídico, como todo método científico, requiere de claridad en los conceptos, razonamiento lógico y orden en los pasos que se van dando. Cada uno de nosotros tiene su propio estilo, cada uno tiene su peculiar manera de acercarse a los problemas, pero en todos nosotros el método, el camino es el mismo, o implica lo mismo. Y ese estilo que tenemos cada uno de nosotros los estudiantes lo captan y, en muchos casos, lo asumen y lo adoptan como propio. De ahí la importancia que tiene nuestro proceder de manera racional, clara y ordenada<sup>83</sup>.*

Con respecto a los valores, Rodríguez Ferrara afirma:

*Lo segundo que transmitimos al estudiantado –y que también tardamos años en percibirlo– son nuestros valores. Nuestros estudiantes se fijan en nuestras virtudes y defectos, en nuestras responsabilidades y en nuestras obligaciones. En lo que hacemos y en lo que dejamos de hacer. En lo que les hacemos leer y en lo que los hacemos trabajar. Querámoslo o no –como bien lo afirma una prestigiosa escritora norteamericana– somos paradigmas de nuestros propios valores. De ahí el cuidado que debemos tener en nuestro proceder diario, en nuestras responsabilidades. El estudiante, consciente o inconscientemente, capta nuestros valores, aunque no necesariamente los comparta.<sup>84</sup>*

---

<sup>83</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>84</sup> *Ibidem*, pp. 117-118.

Concluye su estudio el Profesor Mauricio Rodríguez Ferrara haciendo mención del valor de la universidad más allá de su condición de centro de enseñanza superior, así:

*La Universidad es algo más que un centro de enseñanza. La Universidad concentra una capacidad intelectual de primer orden. La belleza de la Universidad radica en ese conjunto de personas que la integran y que tienen la extraordinaria suerte de poder dedicar su vida entera a la Ciencia y, más que eso, al pensamiento. A un pensamiento puro, libre, desinteresado, que no necesita ni requiere servir de sustento a nada o a nadie. Realmente somos afortunados quienes dedicamos nuestra vida a la Universidad. Pero esa suerte viene acompañada de una responsabilidad, de una enorme responsabilidad. Y aquí debo tomar en préstamo las palabras de Toni Morrison para dar por terminado el presente escrito: «Si la universidad no asume seria y rigurosamente su papel como vigilante de las mayores libertades cívicas, como crítico de problemas éticos cada vez más complejos, como sirviente y responsable de prácticas democráticas más profundas, entonces otro régimen, o mezcla de regímenes, lo hará por nosotros, a pesar de nosotros, y sin nosotros»<sup>85</sup>.*

Muchos docentes e investigadores venezolanos se han ocupado de los problemas generales y específicos de la enseñanza. Uno de los primeros que publicó reflexiones en este campo fue Domingo Casanovas, quien en 1957 publicó un artículo bajo el título de *Abogacía y Estudios Jurídicos*, en el cual se refería al dilema entonces existente de si las facultades de derecho debían dedicarse preferentemente a enseñar la teoría y la práctica de un oficio que se va a ejercer, en cuyo caso la teoría solo sería dada discretamente; o “la de que el abogado es un hombre —un ciudadano para el caso— que “sabe” redactar documentos públicos y defender a sus clientes en casos litigiosos, sea de orden civil, mercantil, del trabajo, administrativo o penal, ante los tribunales de justicia”. Casanovas era un hombre culto, profesor de filosofía del derecho y su pensamiento reflejaba la

---

<sup>85</sup> *Ibidem*, p.119.

pobreza del debate de entonces, que él calificaba de exageraciones. Salvaba su prestigio afirmando que la universidad, si bien preparaba para el ejercicio de las carreras liberales, dicha función universitaria no es la más céntrica en la casa superior de estudios, puntualizando que “La Universidad ha de propugnar la investigación y la teoría pura, así como ha de conservar y ha de transmitir un caudal de cultura. No es acertado suponer que estas funciones sean meramente secundarias, como si la enseñanza de unas técnicas para los oficios fuera el más esencial deber de la institución universitaria”<sup>86</sup>.

En el análisis de la enseñanza del derecho se distingue, por lo menos desde 1974, el Profesor Rogelio Pérez Perdomo, quien confesaba haber estado preocupado por la crítica del proceso educativo a partir de 1969 y haber sido estimulado por lecturas y por algunas conferencias internacionales<sup>87</sup>. Después de haber escrito varios estudios profundos y diversos sobre la materia, en los cuales la metodología ocupa lugar destacado, en un libro colectivo (*Trescientos años de educación jurídica en Venezuela*) del año 2016 y junto con la Profesora Laura Febres-Cordero<sup>88</sup>, el Profesor Pérez Perdomo afirma en su colaboración:

*La situación actual es de una importante variedad en el contenido y métodos de la educación jurídica. No hay muchos estudios que analicen los planes de estudio y las metodologías educativas usadas en las veintisiete escuelas de derecho, pero los estudios parciales muestran la variedad. Tal vez pueda afirmarse que la mayoría de las escuelas continúan con los contenidos y métodos que se usaban a mediados del siglo XX pero otras han variado la orientación de los estudios.*

---

<sup>86</sup> CASANOVAS, Domingo: *Abogacía y Estudios Jurídicos*; N° 12 Revista de la Facultad de Derecho de la UCV, Caracas 1957.

<sup>87</sup> La Universidad Central de Venezuela, a través de su Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, publicó en 1974 el folleto *Tres ensayos sobre métodos de la educación jurídica* que contiene los siguientes estudios de Pérez Perdomo: *El discurso del profesor como modelo pedagógico de razonamiento jurídico*; *Sobre los métodos de la educación jurídica en un cuadro interdisciplinario*; y *Un ensayo de curso centrado sobre el aprendizaje*. Después, Pérez Perdomo ha hecho muchas otras publicaciones sobre el tema.

<sup>88</sup> PERÉZ PERDOMO, Rogelio y FEBRES-CORDERO, Laura: *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016.

*Hoy, cuando conmemoramos trescientos años, tres tipos de escuelas pueden distinguirse: el primer tipo es las más apegadas a la tradición, con predominio de asignaturas jurídicas generalmente vinculadas a un código o una ley importante. El segundo tipo es que ha introducido asignaturas dirigidas a mejorar la expresión oral y escrita, y a la formación intelectual más general, pero manteniendo un núcleo fuerte de asignaturas vinculadas a códigos y leyes. En este grupo pueden incluirse las que han dado cabida e importancia a asignaturas como clínica jurídica, negociación, derechos humanos y derecho comparado. El tercer tipo básicamente corresponde a universidades de reciente creación, como es el caso de la Universidad Bolivariana, la productora del mayor número de graduados en los últimos cinco años. Básicamente las asignaturas designadas con nombres de derecho han desaparecido y los títulos sugieren una mayor integración del derecho y la política.*

*También en metodología educativa hay una variedad importante. En un grupo de escuelas, que generalmente corresponden al primer tipo señalado antes, el método básicamente predominante es la clase magistral. En otro grupo de escuelas se ha introducido variedad de metodologías, generalmente destinadas más a formar competencias que a la transmisión de información. En resumen, en las escuelas de derecho en la Venezuela de hoy se enseña de manera distinta y seguramente también se aprende de manera distinta y se adquieren habilidades diferentes<sup>89</sup>.*

Una de la tesis largamente desarrollada por Pérez Perdomo es la del análisis del discurso del profesor como instrumento educativo.<sup>90</sup>

El Profesor Francisco José Delgado, colaborador de la publicación *300 años de la enseñanza del Derecho en Venezuela*, con un estudio sobre “La enseñanza del derecho y su dimensión ideológica en la actualidad”, refiriéndose a las escuelas de

---

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 72.

<sup>90</sup> PÉREZ-PERDOMO, Rogelio: “El discurso del profesor como modelo pedagógico de razonamiento jurídico”, en *Tres ensayos sobre métodos de la educación jurídica*; pp. 13-34. En este trabajo hay reflexiones sobre la auctoritas del profesor, sobre las formas del discurso del profesor de derecho, de los efectos del auctoritas sobre la comunicación y sobre otros temas.

derecho bolivarianas, observa que si una escuela de estudios universitarios concibe su actividad académica desde una perspectiva ideológicamente determinada, la libertad de cátedra y de investigación se verá seriamente disminuida: “múltiples temas, enfoques y debates quedarán excluidos... no prosperará la discusión libre, la búsqueda de la verdad ni la elaboración del conocimiento riguroso...la ideología no aparecerá como un pensamiento a ser analizado o discutido sino como una imposición de la que no podrán escapar ni los profesores ni los estudiantes”. Aparte de que los egresados mostrarán una formación deficiente, un sistema de tal naturaleza emplea recursos públicos para promover una específica ideología partidista en la educación pública; se propone formar operadores jurídicos (legisladores, funcionarios. Jueces, consultores) entrenados en el tipo de razonamiento y de decisiones que resulten coherentes con los fines del régimen. La meta final es “enseñar a legislar, gobernar, sentenciar y asesorar de acuerdo a las ideas socialistas y la legislación del estado comunal”<sup>91</sup>.

El Profesor Eugenio Hernández-Bretón, promotor de la conmemoración e igualmente colaborador de la publicación *300 años de la enseñanza del Derecho en Venezuela*, ofrece una visión humorística del método de casos norteamericano: es muy bueno para estudiar derecho y graduarse en las mejores universidades, pero no sirve para aprobar el examen riguroso que los colegios de abogados de cada estado de la unión norteamericana impone para ser admitido al ejercicio profesional en el estado respectivo. La moraleja es que si quieres aprender derecho tienes que aprenderlo en otra parte y de otro modo. Por ello su estudio se llama, con razón, “Lo que no nos enseñan en las Escuelas de Derecho”.

Hernández-Bretón formula una serie de observaciones y apreciaciones valiosas que son el producto de su larga experiencia docente, sobre todo en los cursos de doctorado de la Universidad Central de Venezuela y en otras tareas académicas

---

<sup>91</sup> PERÉZ PERDOMO, Rogelio y FEBRES-CORDERO, Laura: *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; *op. cit.*, pp. 108-114, 114-117.

relevantes. Resalta la falta de valor del doctorado en cuanto concierne a habilitación profesional de género alguno, “valor práctico y profesional” que propugnaba Emilio Betti en el informe de su visita a Venezuela en 1965.

El Profesor Eugenio Hernández-Bretón también observa: (i) que la metodología de la enseñanza del pregrado es fuertemente teórica y el énfasis se pone en el aspecto técnico-jurídico; en algunas universidades hay una limitada participación estudiantil y en otras una no rigurosa supervisión de las prácticas profesionales; (ii) que estudios recientes hechos en Alemania y en otros países han demostrado que para el exitoso ejercicio de la profesión de abogado no solo se requiere tener sólidos conocimientos jurídicos, sino “una serie de habilidades y capacidades”. Las competencias y conocimientos especializados en la materia concreta se llaman *hard skills* y las capacidades y habilidades adicionales se denominan *soft skills*, siendo las primeras conocimientos sólidos o profundos de una serie de temas o materias y las segundas meras cualidades personales o humanas; (iii) todo abogado requiere de habilidades metodológicas que le permitan adaptarse a los cambios de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia y, además, efectuar investigaciones, para que él mismo se siga educando; (iv) la conducción de negociaciones requiere el desarrollo de habilidades para conocer la situación del cliente, la posición de la contraparte y el desarrollo de estrategias; (v) todo abogado debe estar preparado para la redacción de contratos. Los contratos sirven para dar seguridad jurídica, anticipar conflictos, buscar soluciones, reducir costos y riesgos; (vi) la mundialización de las relaciones humanas hace que la educación jurídica tenga una orientación internacional, para lo cual es indispensable el manejo de varios idiomas y una vocación por el derecho comparado, para comunicarse efectivamente con colegas de otros lugares y culturas; (vii) la tarea de las escuelas de derecho venezolanas debe ser formar abogados que compitan con los egresados de las más reconocidas escuelas del planeta; (viii) el buen abogado debe saber analizar una sentencia, distinguir entre la *ratio decidendi* y el *obiter dictum* y hacerse ducho en el arte del *differentiating*, que es una práctica muy común en el mundo anglosajón, la cual consiste en “una

disección anatómica de la decisión”; (ix) el régimen de la clínica jurídica, de las pasantías y del servicio comunitario ayuda en la inserción profesional del estudiante y en la forma de pensar y en algunas universidades todavía se exige una pasantía profesional; (ix) la evaluación debería estar libre de estrés; (x) hay que integrar los conocimientos jurídicos con variables científico-sociales. En los Estados Unidos de América se propone un sistema llamada LAWGIC por su acrónimo en inglés que él explica sucintamente.

El Profesor José Ignacio Hernández se ha encargado de reflexionar en torno a la creación y al funcionamiento de la Academia de Derecho Público y Español fundada en Caracas en 1790 por la posición que ocupa en la evolución de los estudios de derecho, haciendo énfasis en las consideraciones de Miguel José Sanz, primer Presidente de la Academia, quien tenía en mente “la idea ilustrada de la ley”. Los contemporáneos hablaban de la necesidad de un instituto de extensión universitaria que supiera las fallas tradicionales de la universidad, que no enseñaba ni las leyes del reino ni ilustraba sobre la jurisprudencia<sup>92</sup>. Para Hernández, Sanz expuso en su discurso los trazos centrales de la reconceptualización de la ley y del derecho: (i) su conexión con la soberanía popular; (ii) su función como garantía de la libertad frente al Gobierno y (iii) su rol moderador sobre el “libertinaje”. La Academia es el antecedente del estudio del derecho positivo y de la incursión en la práctica forense en el país<sup>93</sup>.

El Profesor Humberto Njaim, vinculado a la fundación del Instituto de Estudios Políticos y a la Escuela de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV, con larga experiencia docente y de investigación, culto académico, vierte en un estudio reciente<sup>94</sup> su experiencia de alumno y de profesor

---

<sup>92</sup> HERNÁNDEZ G., José Ignacio: “La enseñanza del derecho en Venezuela y la Academia de Derecho Público y Español. Breves apuntes”. En *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016, pp. 21-35.

<sup>93</sup> *Ibidem*, pp. 34-35.

<sup>94</sup> NJAIM, Humberto: “De los 300, los últimos 50: vivencias y esencias”. En *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016, pp. 81-103.

en los últimos cincuenta años. Él mismo confiesa que se trata de experiencias personales y de visiones subjetivas. Son observaciones inteligentes de las prácticas de la enseñanza del derecho en el país.

La enseñanza en general, la enseñanza de las ciencias experimentales y la enseñanza de las ciencias sociales (en cuyo grupo cabe ubicar el derecho) ha sufrido transformaciones, no solo acerca de lo que se enseña, sino sobre cómo se enseña. La enseñanza de las ciencias experimentales y el aprendizaje de sus contenidos ha sufrido unos cambios dramáticos cuyo inicio algunos ubican en el propio siglo XX con el lanzamiento del Sputnik, que estremeció las universidades, los laboratorios y los centros de investigación del mundo entero<sup>95</sup>. Aunque parezca paradójico, los cambios en la enseñanza de la ciencia llegan a las universidades mucho más tarde de lo que habían llegado a las ciencias sociales. Lo expresa así un especialista en educación:

*Durante la Edad Media, en el mundo occidental la enseñanza de la ciencia era reducida, tanto en escuelas como en colegios y universidades. Con el Renacimiento, las corrientes humanistas llegaron a los sistemas educativos, pero las ciencias no. Se enseñaba un poco de matemática en algunas escuelas para navegantes y también algo de química y de botánica en las escuelas de medicina. Puede decirse que hasta el siglo XVIII e incluso parte del XIX, los grandes descubrimientos e invenciones fueron hechos no en virtud sino a pesar de la poca ciencia que se enseñaba en las escuelas y universidades. No es que no se hiciera ciencia: se hacía y mucha, pero no en las instituciones educativas. Y si la ciencia llegó tarde a las escuelas, la enseñanza experimental de las disciplinas científicas llegó mucho más tarde todavía<sup>96</sup>.*

<sup>95</sup> GUTIÉRREZ-VÁZQUEZ, J.M.: *Tendencias más importantes en la enseñanza contemporánea de la ciencia*. Disponible en: [http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista52\\_S1A3ES.pdf](http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista52_S1A3ES.pdf)

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 1.



Hay un cierto consenso entre los historiadores de la enseñanza de la ciencia en admitir que la ciencia llega a las universidades a finales del siglo XIX como una consecuencia necesaria de la Revolución Industrial. Nace entonces lo que ha sido calificado como una preocupación verdadera y generalizada por la enseñanza experimental, especialmente en los Estados Unidos de América, donde aparece una corriente dirigida a darle menor importancia a los contenidos y a enseñar “ciencia con utilidad social”, movimiento de donde salen inventos, descubrimientos y máquinas. Los estudiantes estudian y aprenden cómo se construyen y funcionan automóviles, aviones, trenes, telégrafos, teléfonos, radios y toda clase de máquinas útiles. Este modo de pensar y de enseñar tuvo otras variantes, como el de la “escuela activa”, la cual partía de la premisa de que el estudiante aprendía mejor si se involucraba activamente con los materiales educativos. Prácticamente se volvió imperativo en las “escuelas progresistas” enseñar a través de “actividades”; los alumnos hacían “experimentos” y los profesores hacían “demostraciones”. Todo un espectáculo.

No faltaron quienes observaron que estos métodos descuidaban las teorías científicas y, que, además, a menudo, los resultados no se discutían, las conclusiones no se elaboraban y los conceptos y principios científicos no aparecían por ningún lado: “con frecuencia, la clase de ciencias se parecía más a una función de magia que a un esfuerzo serio y sistemático por conocer, comprender y explicar la naturaleza y los fenómenos naturales”<sup>97</sup>.

A pesar de estas oscilaciones en la enseñanza experimental de la ciencia, ésta se seguía enseñando en el mundo entero como un conjunto prácticamente de hechos y verdades estables e inmovibles que el libro contenía, el maestro exponía y el alumno repetía. Paradójicamente, esta situación en el campo de la ciencia era equiparable a una clase magistral de derecho romano en los seminarios de la Edad Media. La enseñanza verbalista de la ciencia y el enciclopedismo no eran diferentes al símil aludido, hasta que se presenta el acontecimiento del

---

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 2.

lanzamiento del satélite artificial Sputnik. Los científicos se dan cuenta de su atraso y surge un movimiento mundial de renovación de la enseñanza que se basa en dos postulados; en primer lugar, un postulado conceptual: la ciencia no es solo un conjunto de conocimientos sistematizados, sino también un conjunto de métodos para buscar y establecer nuevos conocimientos; a la ciencia información se debe agregar la ciencia investigación; y, en segundo lugar, un postulado estructural: la ciencia cuenta con conceptos e ideas poderosas y fundamentales que dan coherencia y unidad y que proveen de una estructura que relaciona y organiza los contenidos. La conclusión final de estas observaciones lógicas es que lo que se debe enseñar, inmediatamente después de ofrecer el estado del conocimiento, es cómo se obtienen, establecen y usan los conocimientos; qué relación existe entre teoría y práctica y entre teoría y laboratorio, dándole un peso enorme a la metodología del quehacer científico (incluyendo el método mismo), así como a los procedimientos, técnicas, destrezas y habilidades<sup>98</sup>.

A la hora de revisar qué se enseña y cómo se enseña ciencia, la transformación alcanza todos los niveles: (i) la estructura de los contenidos; (ii) la interacción del investigador y del estudiante y los hechos de la naturaleza; (iii) la organización de grupos de investigación en forma vertical o circular, con las decisiones finales en manos de los científicos de nivel universitario; (iv) la ordenación de los conocimientos densos y masivos logrados, tan masivos como habían sido los conocimientos enciclopédicos; (v) la participación de especialistas de otras ramas que incluían las disciplinas humanísticas; (vi) los cambios curriculares que se han de introducir en ciertas disciplinas; (vii) el análisis técnico y moral de la utilización de los conocimientos y resultados obtenidos<sup>99</sup>.

Luego viene el movimiento de la ciencia integrada. La moda del desarrollo curricular se consolida. Gráficamente se afirma que los autores ya no dicen que están escribiendo un libro, sino que organizan un equipo y dicen que están

---

<sup>98</sup> *Ibidem*, pp. 2-3.

<sup>99</sup> *Ibidem*, pp. 2-3.

desarrollando un nuevo currículo. Así como se obtienen algunos éxitos, especialmente en el campo de los procesos multi e interdisciplinarios (bioquímica, biofísica, biofísico-química, biología molecular, electro neurofisiología, cibernética, etc.)<sup>100</sup>. El progreso que se ha logrado con la renovación de los enfoques y de la metodología de la enseñanza y de la investigación científica es enorme, pero la sociedad contemporánea y organismos internacionales de promoción del desarrollo han señalado que existe una interacción entre la ciencia y la sociedad; que la ciencia tiene un contenido social que se tiene que considerar, que la vida personal del ciudadano es afectado o beneficiado por el quehacer científico o por la aplicación de los conocimientos. La crítica principal que se escucha es que la ciencia ha sido aislada y descontextualizada. Algunos especialistas en educación han llegado a decir:

*Hemos llegado a ver a la ciencia como un valor en sí misma, aislada del hombre. Estudiar ciencia está bien, pero necesitamos una ciencia para la acción, una ciencia para nuestra vida diaria en la que asuntos como salud, enfermedad, nutrición, contaminación, crecimiento demográfico, etc., no pueden seguir siendo temas menores. La ciencia debe ayudar al ciudadano medio a entender lo que pasa, en general, y lo que le pasa, en particular. Una ciencia que le permita desarrollar una conciencia, una ciencia que permita a los ciudadanos poder tomar decisiones razonables, una ciencia relevante para la sociedad en la que vivimos*<sup>101</sup>.

Las críticas a la ciencia que se hace, una porción de ella dedicada al lucro de grandes corporaciones y países, ha influido para que disminuya en algunos de ellos la matrícula universitaria en las asignaturas científicas y paralelamente aumente en las carreras humanísticas, pero nadie desconoce el impacto de los descubrimientos científicos en la vida social, los más mencionados de los cuales

---

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 3.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 4.

son las armas nucleares, el deterioro ambiental y los sistemas de información y comunicación.

Este movimiento cuestionador es tan enérgico que existen documentos enteros de la UNESCO dedicados al tema. Por ejemplo, la lectura del Resumen sobre el Estado Mundial de las Ciencias Sociales de 2016 de la Unesco (Afrontar el reto de las desigualdades y trazar vías hacia un mundo justo)<sup>102</sup>, en que se abordan siete aspectos de la desigualdad (la desigualdad económica, la desigualdad social, la desigualdad cultural, la desigualdad política, la desigualdad territorial, la desigualdad cognitiva y la desigualdad de conocimientos), y se propone entre uno de sus objetivos “Contribuir al estudio multidisciplinario de la desigualdad con aportes de una amplia gama de ciencias sociales (por ejemplo, la economía, la ciencia política, la sociología, la psicología, la antropología, la ciencia jurídica y los estudios sobre el desarrollo), así como de otras disciplinas y de trabajos de investigación no académicos”, no deja dudas sobre el papel importantísimo que la actual enseñanza del derecho tiene para informar sobre la dimensión de las desigualdades, sobre su impacto sobre los derechos humanos y sobre los remedios que cabe utilizar para corregir o aliviar las graves consecuencias que producen las desigualdades. Uno de los estudios citados en el Resumen, titulado *Los derechos jurídicos como instrumentos para impugnar la desigualdad*, resalta con elocuencia el papel de los juristas en la construcción de un mundo más justo, rol que siempre han jugado las disciplinas jurídicas en la sociedad.

El derecho mercantil es un conjunto de principios y valores que procura el equilibrio entre intereses opuestos; para el derecho mercantil la desigualdad es reprobable. Así se ha enseñado siempre en la universidad venezolana por sus ilustres catedráticos, quienes han aprovechado las críticas que sus colegas

---

<sup>102</sup> <https://es.unesco.org/wssr2016> ; <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002459/245995s.pdf> El primer enlace es el del informe original en castellano, que la Unesco pide se cite así: CICS/IED/UNESCO (2016). *Informe Mundial sobre Ciencias Sociales 2016 – Afrontar el reto de las desigualdades y trazar vías hacia un mundo justo*. Ediciones UNESCO, París (Francia). El segundo es el del resumen.

científicos han hecho a la enseñanza de sus asignaturas para actualizar la transmisión de su pensamiento y de sus saberes a las nuevas generaciones.

### **VIII. La necesidad de elaborar el registro bibliográfico universitario de la materia mercantil**

La universidad venezolana debe colmar con prontitud una falla fundamental que aqueja al trabajo de investigación en el área jurídica y que consiste en la falta de una bibliografía actualizada de las publicaciones nacionales. Este trabajo por hacer ocurre dentro de una paradoja: por una parte, hay escasez de recursos humanos y materiales; y, por la otra parte, hay extraordinarias facilidades técnicas para la recolección, manejo, ordenación y accesibilidad de los datos prácticamente sin costo. La Revista de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil podría solicitar a los integrantes de la Sociedad que cooperen en esta tarea, enviando los datos de la universidad en la cual trabajan, a fin de que éstos aparezcan en números futuros de la Revista.

### **Conclusiones**

1. Después de la experiencia de las escuelas palatinas, catedralicias y monacales que enseñaban el *trivium* y el *quadrivium* según la reforma educativa llevada a cabo bajo la dirección del Emperador Carlomagno, la preocupación eclesiástica, principesca y general por la cultura no cesó. La universidad que aparece en Europa alrededor del siglo XII es una *Universitas*, una comunidad, una agrupación de interesados en temas comunes para la discusión y el intercambio; y, es, también, un gremio, un gremio de profesores y alumnos interesados en aprender un oficio. Así nace la Universidad de Bolonia, en 1088 (conmemoró los 900 años en 1988), y así nacen otras universidades, como París (1096, aunque se discute su existencia simultánea con Bolonia), Oxford (1096), Salamanca (1254) y Coímbra (1290).

El régimen de la Universitas medioeval es, desde el punto de vista pedagógico, el de la libre discusión y análisis de los temas siguiendo el método escolástico de *lectio, repetitio y disputatio*. El sistema doctrinal de la escolástica tiene como base el pensamiento clásico grecorromano y el mensaje revelado judeo-cristiano. En opinión de los expertos en educación, los escolásticos trabajan sobre esta base doctrinal: la transmiten, la interpretan, la comentan, la sistematizan, la prolongan y enriquecen, pero en su contacto con la realidad y con las ciencias la escolástica retrocede y acepta los resultados que éstas muestran. Por ello no se puede renunciar al método escolástico de exposición del conocimiento.

La universidad medioeval europea es desde sus propios comienzos una institución igualitaria entre profesores y alumnos, una comunidad de la época. Se separa de las diferencias de clase social, en el sentido de que cualquier persona puede ser miembro de ella con los mismos derechos y dentro de la comunidad todos son iguales. Es también una institución con libertad de pensamiento: el propio método escolástico es inherente a esa libertad. La *disputatio* tiene como finalidad hacer aparecer la verdad por la vía del razonamiento.

En Hispanoamérica, para poder tener acceso a los cargos de la administración colonial, al comercio, a la milicia, al seminario, a la universidad o al ejercicio de las profesiones, se requería ser blanco o blanqueado. En Caracas, “para ser admitido como alumno de la universidad se requería presentar un testimonio de *vita et moribus*, es decir, una relación detallada de “vida y buenas costumbres”. Con el auxilio de testigos y documentos, el aspirante demostraba que era “persona blanca”, de “legítimo matrimonio”, descendiente de cristianos viejos “limpios de toda mala raza”. Se excluía de la comunidad universitaria a los negros, zambos y mulatos y a quienes habían tenido en su familia alguna infamia por razón de un penitenciado, por la Inquisición o “alguna nota pública inmoral”. Además, el estudiante debía gozar de buena posición económica, pues la Universidad exigía fuertes cantidades de dinero para conferir los títulos académicos. Un título de

doctor de la época colonial equivalía a dos años de sueldo de un profesor universitario. Por esta razón muchos estudiantes dejaban de graduarse”<sup>103</sup>.

La discriminación obligaba en ciertas situaciones a la necesidad de acudir a elaborar un expediente de limpieza de sangre, como fue el caso del patriota Juan Germán Roscio en su pleito con el Colegio de Abogados de Caracas para poder ser admitido al ejercicio de la profesión de abogado después de haber egresado de la Universidad de Caracas. Aunque la estratificación de la sociedad colonial no era de rigidez extrema, pues casi siempre se podía acudir al elástico sistema de la *limpieza de sangre* aunque se tuviera la piel muy oscura; ni tampoco se han encontrado vestigios de discriminación en el acceso al Seminario de San Buenaventura ni a la Universidad de Mérida, ejemplo quizá de lo que a veces ocurría y solía resumirse en el dicho de que “la ley se acata pero no se cumple”, se ha de reconocer que hay una diferencia muy grande entre la universidad conciliar hispanoamericana y la universidad medioeval europea, ésta más liberal en su composición por la tradición gremial y la uniformidad racial. No será sino después de la Independencia que se abolirá la esclavitud, se anularán las leyes que supuestamente “protegían” a los indios y discriminaban a los “pardos” y se establecerán las nuevas reglas de igualdad de la sociedad venezolana.

2. El derecho positivo español, incluyendo el derecho mercantil (las Ordenanzas de Bilbao y el régimen de los tribunales de comercio, llamado Real Consulado), no se enseñaba en la colonia en las universidades, sino fuera de ellas o en forma autodidáctica. No fue sino después de la adopción de nuestro primer Código de Comercio de 1862 que se comenzó a enseñar el derecho mercantil en forma de exégesis del código sobre la base de los libros de Luis Sanojo (sobre los códigos de comercio de 1862 y de 1873) y de Aníbal Dominici sobre el Código de 1873.

El Código Civil y el Código de Comercio adoptados en el siglo XIX en Venezuela, inspirados en los textos franceses, inician, desde el punto de vista jurídico, la

---

<sup>103</sup> LEAL, Ildefonso: *Historia de la UCV 1721-1981*; Rectorado de la UCV; *op. cit.*, p. 29.

transformación de la sociedad colonial venezolana (una sociedad de vasallos y esclavos) en una sociedad republicana (una sociedad libre). La adopción de esa legislación obedecía a la concepción política de nuestros libertadores, quienes sostenían, con exageración política explicable, como lo hizo Bolívar en 1819 en el Congreso de Angostura, que las disposiciones del derecho colonial eran “funestas reliquias de todos los despotismos antiguos y modernos”, opinión corroborada al más alto nivel cultural por Don Andrés Bello, quien afirmaba que en “ese ordenamiento poco había de aprovechable para las nuevas repúblicas”. Eran exageraciones, exageraciones propias de la lucha política, destinadas a cumplir el propósito de la desconexión con la metrópoli.

Las normas que consagraban los principios de la organización de la familia, de la igualdad social y del derecho de propiedad, así como la libertad de comercio e industria en condiciones de libertad y de igualdad tenían que venir de otras fuentes. Por ello, nuestro ordenamiento jurídico tiene su origen en los modelos que las sociedades surgidas de la Ilustración y de la Revolución Francesa se ofrecían como paradigmas a nuestros constituyentes y legisladores, como son la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, proclamada por la Revolución Francesa en 1789, la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana, realizada en 1791, y la libre iniciativa económica consagrada en el Código de Comercio francés de 1807 y recogida desde nuestro primer Código de Comercio de 1862.

El Código de Comercio y las normas mercantiles han sido desde siempre normas de la igualdad para acceder al mercado a ofrecer bienes y servicios en condiciones de competencia; normas de intercambio equilibrado y justo; normas de protección de los débiles jurídicos y de los consumidores; normas en transformación permanente para asegurar la sobrevivencia de la economía de mercado en un sistema político democrático.



3. La doctrina venezolana ha sido especialmente crítica con lo que se enseña como derecho y con la forma como éste se enseña. Inspirándose en las críticas de la enseñanza de las ciencias experimentales, que se ha extendido a la enseñanza de las humanidades; se ha repudiado la clase magistral, la clase no participativa, y se ha recomendado un ejercicio docente que funcione más como entrenamiento en el pensamiento crítico y dialéctico que en el suministro exclusivo de conocimiento.

### Referencias bibliográficas

ARTIGAS DUGARTE, Yuleida: “Los estudios jurídicos en Mérida, Evolución histórica de la Escuela de Derecho”; Boletín del Archivo Histórico, N° 1; (Enero-Diciembre 1999); Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela.

ARTIGAS DUGARTE, Yuleida: “Los Estudios de Derecho Civil en la Universidad de Los Andes (1832-1897)”; Boletín del Archivo Histórico, N° 19; (Enero-Junio 2012); Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela.

BRASIL. Conselho Nacional de educação. Resolução nº 09/2004. Disponível em: <<http://www.ufv.br/seg/diretrizes/dir.pdf>>.

BREWER-CARÍAS, Allan R.: *Las Constituciones de Venezuela. Tomo I*; tercera edición; Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2008.

CASANOVAS, Domingo: *Abogacía y Estudios Jurídicos*; N° 12 Revista de la Facultad de Derecho de la UCV, Caracas 1957.

CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo X Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987.

CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo VIII Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987.

CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo VI Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987.

CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo II Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987.

CHALBAUD CARDONA, Eloi: *Historia de la Universidad de Los Andes, Tomo I Reimpresión*; Universidad de Los Andes/Ediciones del Rectorado, Mérida 1987.

CHALBAUD ZERPA, Carlos: *Compendio histórico de la Universidad de Los Andes de Mérida de Venezuela*; Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2000.

CNU-OPSU. (2005) Oportunidades de estudio en las Instituciones de Educación Superior en Venezuela. Proceso Nacional de Admisión 2005. Caracas. Publicación oficial de OPSU.

DEL REY FAJARDO, José: *La pedagogía jesuítica en Venezuela, Tomo I*; Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal 1991.

GARCÍA SOTO, Carlos: “Notas para una semblanza de Antonio Álvarez de Abreu, primer profesor de Derecho en Venezuela: a los trescientos años del inicio de la enseñanza del Derecho”, en *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas y Sociales-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016.

GONZÁLEZ A. CARRANCÁ, Juan Luis: *Comentarios sobre la evolución de la enseñanza del derecho en México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/644/29.pdf>*

GONZÁLEZ MORALES, Felipe: *Cultura judicial y enseñanza del derecho en Chile*; p. 1. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/derechoshumanos/images/Publicaciones/Documentos/Gonz%C3%A1lez+-+Cultura+judicial+y+ense%C3%B1anza+del+derecho+en+Chile.pdf>

GUERRA IÑIGUEZ, Daniel: *La enseñanza del derecho en Venezuela (Una semblanza histórica de la Universidad Central de Venezuela a través de una de sus tareas fundamentales: la enseñanza del derecho); grafionica (fondo gráfico universitas c.a.); Caracas 1978.*

GUTIÉRREZ-VÁZQUEZ, J.M.: *Tendencias más importantes en la enseñanza contemporánea de la ciencia.* Disponible en: [http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista52\\_S1A3ES.pdf](http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista52_S1A3ES.pdf)

HERNÁNDEZ G., José Ignacio: “La enseñanza del derecho en Venezuela y la Academia de Derecho Público y Español. Breves apuntes”. En *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016.

HERNÁNDEZ RON, José Manuel: *Discurso leído por el Dr. José Manuel Hernández Ron en contestación al antecedente* [se refiere al discurso de incorporación del Dr. Edgar Sanabria]; Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. 12 (1.2.3.4) (Año 1947).

HURTADO LEÓN, Iván: “El Colegio Nacional de Carabobo se transforma en Universidad de Carabobo (1830-'-1892)”, en LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique (coordinador) *Las primeras universidades de Venezuela*; Universidad de Los Andes, Mérida 2014.

LE BOULENGÉ, Jean-Marie: *El derecho venezolano de los seguros terrestres y sus fuentes extranjeras*; edición del autor, Caracas 1968.

LEAL, Ildefonso: “De la Universidad de Caracas a la Universidad Central de Venezuela”. En *Las primeras universidades de Venezuela*; LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique (Coordinador), op cit., pp. 39-51.

LEAL, Ildefonso: *Historia de la UCV 1721-1981*; Rectorado de la UCV; Caracas 1963.

LEAL, Ildefonso: *Historia de la UCV 1721-1981*; Rectorado de la UCV; Caracas 1981.

LEIVA, Alberto David: *La enseñanza del derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX*; pp. 101-102. Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf)

MONROY CABRA, Marco Gerardo: “Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia”; *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 3, núm. 1, enero 2001, pp. 162-180; Universidad del Rosario; Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73330108>

MORLES HERNÁNDEZ, Alfredo: *Historia del Derecho Mercantil Venezolano*; Universidad Católica Andrés Bello-Universidad Monteávila; Caracas 2015.

NJAIM, Humberto: “De los 300, los últimos 50: vivencias y esencias”. En *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016.

PARRA MÁRQUEZ, Héctor: *Historia del Colegio de Abogados de Caracas. Tomo I*; Imprenta Nacional, Caracas 1952.

PERÉZ PERDOMO, Rogelio y FEBRES-CORDERO, Laura: *300 años del inicio de la enseñanza del derecho en Venezuela*; Academia Nacional de la Historia-Academia de Ciencias Políticas-Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana; Caracas 2016.

PERÉZ PERDOMO, Rogelio: *El discurso del profesor como modelo pedagógico de razonamiento jurídico*. En *Tres ensayos sobre métodos de la educación jurídica*. Caracas: Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, 1974.

PERÉZ PERDOMO, Rogelio: *Un ensayo de curso centrado sobre el aprendizaje*. En *Tres ensayos sobre métodos de la educación jurídica*. Caracas: Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, 1974.

PÉREZ-PERDOMO, Rogelio:” Ensayo de periodización de la historia social del derecho en Venezuela, en *Libro Homenaje a José Mélich Orsini, volumen 2*; Universidad Central de VENEZUELA, Caracas 1983.

PINO ITURRUETA, Elías A.: *La mentalidad venezolana de la emancipación*; Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Instituto de Estudios Hispanoamericanos, Caracas 1971.

RINCÓN, Imelda; PAREDES, Ana Judith: “De la creación del Colegio Nacional de Maracaibo a la Universidad del Zulia (1837-1891), en LÓPEZ BOHÓRQUEZ, Alí Enrique (coordinador) *Las primeras universidades de Venezuela*; Universidad de Los Andes, Mérida 2014.

RIVAROLA, Rodolfo: *La enseñanza del Derecho Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Crítica del plan y métodos actuales e idea general de su reforma*, en Revista de Historia y Letras, t. VIII, Buenos Aires 1901, p. 22. Cita de LEIVA, Alberto David: *La enseñanza del derecho y la formación de los juristas en la primera mitad del siglo XX*; pp. 101-102. Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/10/la-ensenanza-del-derecho-y-la-formacion-de-los-juristas-en-la-primera-mitad-del-siglo-xx.pdf)

RODRÍGUEZ CRUZ, Águeda: *La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica: modelo institucional y pedagógico de las Universidades Hispanoamericanas* Ediciones Universidad de Extremadura ISSN: 2173-9536 REDEX, 4, 2012.

RODRÍGUEZ FERRARA, Mauricio: *La enseñanza del derecho en los países de derecho escrito*; Dikaiosyne N° 19, Revista semestral de filosofía práctica; Universidad de Los Andes; Mérida julio-diciembre de 2007. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/19139/2/articulo7.pdf>

ROJAS, Reinaldo: *Historia de la Universidad en Venezuela*. Disponible en [www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/21037/1/articulo2.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/21037/1/articulo2.pdf)

SÁNCHEZ, Jesús Leopoldo: *Sobre la enseñanza de la historia del derecho en Venezuela*; Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, N° 81 (Año 1980).

SANOJO, Luis: *Código de Comercio Explicado y Comentado*; Imprenta El Vapor por Eliodoro López; Caracas 1862.

SANTOS: Juliana Floriano: *O ensino do Direito no Brasil e as alternativas para melhoria de sua qualidade*. Disponible en: <https://jus.com.br/artigos/18251/o-ensino-do-direito-no-brasil-e-as-alternativas-para-a-melhoria-de-sua-qualidade>

UNESCO: *Informe Mundial sobre Ciencias Sociales 2016 – Afrontar el reto de las desigualdades y trazar vías hacia un mundo justo*. Ediciones UNESCO, París (Francia). Disponible en: <https://es.unesco.org/wssr2016> ; <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002459/245995s.pdf>

URBANEJA ACHELPOHL, Alejandro: *El Código Civil de 1873. El Código de Procedimiento Civil de 1873. El Código de Comercio de 1873*; Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

UZCÁTEGUI, Ramón; BRAVO JÁUREGUI, Luis: “Educación universitaria en Venezuela: 1999-2015 Una aproximación a la cultura pedagógica universitaria desde la línea de investigación Memoria Educativa Venezolana”. <http://epublications.unilim.fr/revues/dire/675>

ZULOAGA. Nicomedes: *Códigos y Leyes*. N° 4 del Boletín de la Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal. Fundación Rojas Astudillo. Caracas 1954.

### **Lista de quienes han sido y/o son profesores de derecho mercantil de algunas universidades venezolanas**

**I. Universidad Central de Venezuela:** Luis Sanojo, Aníbal Dominici, José Loreto Arismendi, Carlos Morales, Arturo Puigbó Ronsó, Roberto Goldschmidt, René De Sola, José Muci-Abraham, Alfredo Morles Hernández, Hugo Mármol Marquís, Leopoldo Borjas, Alejandro Tinoco, Francisco Hung Vaillant, Levis Ignacio Zerpa, José Ramón Burgos Villasmil, Hernán Giménez Anzola, Víctor Pulido Méndez, María Auxiliadora Pisani Ricci, Tatiana de Maekelt, Enrique Pérez Olivares, Rafael Ríos Arrieta, William Rísquez Iribarren, Alfredo Martínez Rivero, Otto Perret Gentil, Betty Lugo Cape, Adriana Domínguez Ball, Astrid Uzcátegui Angulo, Nasly Ustariz Forero, Kimlen Chang Mora, Sonia Fernández, Nayibe Chacón Gómez, Daniel Pérez Pereda, Diego Castagnino, Leonel Salazar Reyes-Zumeta, Gabriel Rodríguez Correia, Raúl Ramírez Senia, Víctor Guidon, Juan Carlos Ramírez

Paesano. Pedro Arellán, Lucia Savatieri, Mauricio Rodríguez Yáñez, José Alejandro Salas, Edilia De Freitas, Mario Barona, Fred Aarons, Luis Fernando Ramírez.

**II. Universidad de Los Andes:** Mariano de Jesús Contreras, Gabriel Picón Febres, José María Tejera, Foción Febres Cordero, Eduardo Febres Cordero, Florencio Ramírez, Roberto Picón Lares, Juan N.P. Montsant, Pedro María Parra, Francisco Antonio Celis, Zacarías Sánchez, Alberto Paoli, Juan Espinoza, Pedro Pineda León, Ramón Mazzino Valeri, Omar Eladio Quintero, Miguel Pisani Crespo, Ely Saúl Barboza Parra, Arturo Calderón Pino, Luisa Orta de Barboza, Jesús Manuel Maldonado, Astrid Uzcátegui Angulo, Rafael Hernández, José Eladio Quintero, Elianne Esteche de Fernández, Ricardo Romero Castellano, Miguel Alvarado Piñero, Armando Adolfo Vivas M., Ever Rolando González Rodríguez, Yenicce Dayana Lozada de Flores.

**III. Universidad del Zulia:** Néstor Luis Pérez, Armando Fuenmayor Villasmil, Rafael Gelman Benmergui, Luis González Jiménez, Luis Guillermo Govea, Juan José Jiménez, Más y Rubí, Iván Ordóñez Marín, Jorge Enrique Núñez, Beatriz Palmer, Alfonso Rubio, Jans Van Den Berg.

**IV. Universidad de Carabobo:** Ignacio Bellera Maninat, Gabriela Leonardi de Carrillo, Enrique Correa Trujillo, Benito Jurado, Leoncio Landáez Otazo, Pedro Rondón Haaz, Alfredo Maninat, Lucio Herrera Betancourt, Dolores Barrios, Beatriz Rondón Arenas, Darío Russián, Juan Vadell.

**V. Universidad Católica Andrés Bello:** René De Sola, Otto Perret Gentil, Gonzalo Pérez Luciani, Rafael Cubillán Betancourt, Pablo Andrés Díaz Uzcátegui, Helios Castells Torres, José Ramón Burgos Villasmil, Juan Pablo Baquero, Rafael De Lemos, Julio Rodríguez Berrizbeitia, Luis García Armas, Luis García Montoya, Leonel Salazar, Pedro Pablo Aguilar Rodríguez, Tomás Mariano Adrián-Tamara Adrián, Hugo Mármol Marqués, Alfredo Morles Hernández.



**VI. Universidad Católica Andrés Bello sede Guayana:** Mayra Colina, Alfredo Maggiolo, Jesús Osuna.

**VII. Universidad Católica del Táchira:** Miguel Arrieta Zinguer, Amaralis Bautista, Bettina Contreras, María Astrid Méndez, Mariliana Rico Carrillo, Carlos Utrera.

**VIII. Universidad Monteávila:** Alfonso Porras Machado, Résmil Chacón, Juan Korody.

**IX. Universidad Metropolitana:** Carlos Domínguez, Andreyra Febres-Cordero Willet, Cinzia Argentina Saputi.

**X. Universidad Valle del Momboy:** Julio Serrano, Nerio Cruz, Danesa Andara, José Luis Castro, Yajaira Nava.

**XI. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado:** Enio Anzola Giménez, Ricardo Hernández Álvarez, José Rafael Mendoza, Argenis Román Vivos, Omar Porteles Mendoza, Moisés Rosales Delgado, Ileana Portales Meza, Joel Rodríguez Ramos.

**XII. Universidad Fermín Toro:** Orlando Ramírez Corredor, Diana Herrera, José Zambrano, Evelin Evies, Elizabeth Salas Duarte, Ana Celina Iglesias, Isabel Cordero, Alexis Lattuf.